



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Proceso inmediato reformado y su eficacia en el delito flagrante de
agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho –
2020**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Fabiola Nashally Arelys Rurush Alvarado

Asesor

Dr. Máximo Villareal Salome

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

(Resolución de Consejo Directivo Nro. 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

INFORMACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

| DATOS DEL AUTOR (ES) | | |
|--|------------|------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Fabiola Nashally Arellys Rurush Alvarado | 73020985 | 18 de octubre de 2024 |
| | | |
| DATOS DEL ASESOR | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Dr. Maximo Villarreal Salome | 40252721 | 0000-0003-1557-3138 |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/MAESTRÍA/DOCTORADO | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio | 31663048 | 0000-0002-7294-3548 |
| Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar | 15586303 | 0000-0001-8513-6676 |
| Dra. Elsa Silva Castro | 09907053 | 0000-0003-1616-8898 |

Rurush Alvarado Fabiola Arelys Nashally 2024-0670...

Proceso Inmediato Reformado y su eficacia en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrante...

- Quick Submit
- Quick Submit
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3020180665

Fecha de entrega

25 sep 2024, 9:50 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

25 sep 2024, 11:05 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS_1.pdf

Tamaño de archivo

1.2 MB

83 Páginas

21,799 Palabras

123,224 Caracteres



Página 2 of 88 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3020180665

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 18% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

A mis padres América y Lucio, por su constante e incondicional apoyo y por inspirarme a alcanzar mis metas y sueños.

Fabiola Nashally Arelys Rurush Alvarado

Agradecimiento

En principio, quiero agradecer a todos los que hicieron posible la realización de esta tesis, empezando por mis padres, América y Lucio, por haberme brindado su apoyo incondicional en todo momento y por inspirarme a alcanzar mis metas y sueños.

A todos los profesores, amigos, colegas y expertos que, de una forma u otra, me apoyaron en la investigación y redacción de mi tesis, por el valioso apoyo que me prestó al redactar este trabajo. Sin ustedes no hubiera sido posible.

Finalmente, quiero expresar un especial y generoso agradecimiento al profesor Máximo Villareal por asesorarme en la preparación de la tesis; especialmente, por su paciencia, disponibilidad, compromiso y continuo feedback, así como por todos los geniales intercambios de ideas que sostuvimos.

¡Gracias totales!

Índice

| | |
|---|-------------|
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO | VI |
| ÍNDICE..... | VII |
| ÍNDICE DE TABLAS | X |
| ÍNDICE DE FIGURAS | XI |
| RESUMEN | XII |
| ABSTRACT | XIII |
| INTRODUCCIÓN | XIV |
| CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | XV |
| 4.1. Descripción de la realidad problemática | XV |
| 4.2. Formulación del problema | XX |
| 1.1.1. Problema general..... | XX |
| 1.1.2. Problemas específicos | XX |
| 4.3. Objetivos de la investigación | XX |
| 1.1.3. Objetivo general..... | XX |
| 1.1.4. Objetivos específicos | XX |
| 4.4. Justificación de la investigación | xxi |
| 4.5. Delimitación de estudio..... | xxii |
| 4.6. Viabilidad del estudio | xxii |

| | |
|---|---------------|
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | XXIII |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | xxiii |
| 2.1.1. Investigaciones internacionales | xxiii |
| 2.1.2. Investigaciones nacionales | xxvii |
| 2.2. Bases teóricas..... | xxviii |
| SUBCAPÍTULO I: PROCESO INMEDIATO | XXVIII |
| SUBCAPÍTULO II: AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR..... | XLI |
| 2.3. Bases filosóficas | li |
| 2.4. Definición de términos básicos | lii |
| 2.5. Hipótesis de investigación..... | liii |
| 2.5.1. Hipótesis general | liii |
| 2.5.2. Hipótesis específicas | liii |
| 2.6. Operacionalización de variables | 54 |
| CAPÍTULO III. METODOLOGÍA..... | 56 |
| 3.1. Diseño metodológico | 56 |
| 3.2. Población y muestra..... | 57 |
| 3.2.1. Población | 57 |
| 3.2.2. Muestra | 57 |
| 3.3. Técnicas de recolección de datos | 58 |
| 3.3.1. Técnicas a emplear..... | 58 |
| 3.3.2. Descripción de los instrumentos..... | 58 |
| 3.4. Técnicas de recolección de datos | 59 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS | 61 |
| 4.1. Análisis de resultados..... | 61 |
| 4.2. Contrastación de hipótesis..... | 69 |
| CAPÍTULO V. DISCUSIÓN | 70 |
| 5.1. Discusión de resultados..... | 70 |

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 71 |
| 6.1.Conclusiones..... | 71 |
| REFERENCIAS..... | 73 |
| 7.1. Fuentes bibliográficas | 73 |
| 7.2. Fuentes hemerográficas | 74 |
| 7.3. Fuentes electrónicas | 74 |
| ANEXOS | 75 |
| ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA | 76 |
| ANEXO 2. INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS..... | 81 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|------|
| TABLA 1. PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..... | XLIV |
| TABLA 2. | 61 |
| TABLA 3. | 62 |
| TABLA 4. | 63 |
| TABLA 5. | 64 |
| TABLA 6. | 65 |
| TABLA 7. | 66 |
| TABLA 8. | 67 |
| TABLA 9. | 68 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|------|
| FIGURA 1. MAPA DE PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ... | XLIV |
| FIGURA 2. DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR ENERO – MAYO 2019..... | XLV |
| FIGURA 3..... | 61 |
| FIGURA 4..... | 62 |
| FIGURA 5..... | 63 |
| FIGURA 6..... | 64 |
| FIGURA 7..... | 65 |
| FIGURA 8..... | 66 |
| FIGURA 9..... | 67 |
| FIGURA 10..... | 68 |

Resumen

Objetivo: El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si la aplicación de uno de los procesos especiales, Proceso Inmediato Reformado inmerso en el Nuevo Código Procesal Penal, resulta ser eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.

Método: Para ello, se hizo uso de una metodología basada en el enfoque cuantitativo, de nivel explicativo, de diseño no experimental y de corte transversal. La población de estudio fueron 50 abogados litigantes adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura y el instrumento que se utilizó fue el cuestionario.

Resultado: Los resultados obtenidos evidencian que actualmente el Proceso Inmediato Reformado resulta ser eficaz en los casos del delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Conclusión: Finalmente, se concluye que debe aplicarse el Proceso Inmediato Reformado de manera permanente, debido a que permite resolver de manera eficaz los casos del delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Palabras clave: Proceso Inmediato Reformado, delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, eficacia, economía procesal, celeridad procesal

Abstract

Objective: The objective of this research work is to determine if the application of one of the special processes, Reformed Immediate Process immersed in the New Criminal Procedure Code, turns out to be effective in the flagrant crime of aggressions against women or members of the group family, Huacho - 2020.

Method: For this, a methodology based on the quantitative approach, explanatory level, non-experimental design and cross-sectional was used. The study population consisted of 50 trial attorneys affiliated with the Huaura Bar Association and the instrument used was the questionnaire.

Result: The results obtained show that currently the Reformed Immediate Process turns out to be effective in cases of flagrante delicto of aggressions against women or members of the family group.

Conclusion: Finally, it is concluded that the Reformed Immediate Process must be applied permanently, because it allows to effectively resolve cases of flagrante delicto of aggressions against women or members of the family group.

Keywords: Reformed Immediate Process, crime of assaults against women or members of the family group, efficiency, procedural economy.

Introducción

El presente trabajo de investigación titulado “Proceso inmediato reformado y su eficacia en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho 2020”, tiene por finalidad determinar si la aplicación de uno de los procesos especiales, Proceso Inmediato Reformado inmerso en el Nuevo Código Procesal Penal, resulta ser eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.

La motivación de esta investigación va recaer en como el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar van a ser incoados en el proceso inmediato en el distrito de Huacho del año 2020 y por ende en bajar la carga procesal.

El trabajo investigativo presente ha sido estructurado en varios capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, realcionados entre sí. El primer capítulo referido al planteamiento del problema, en donde se abordan temas precisos sobre la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, tanto general como específicos.

En el segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico, estructurado en dos subcapítulos, el primero que aborda el estudio del proceso inmediato reformado y el segundo subcapítulo estudia el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; asimismo, se formula la hipótesis y las definiciones conceptuales.

El tercer capítulo, versa sobre el aspecto metodológico de la investigación, en donde se aborda el tipo, nivel, diseño y enfoque de la investigación, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El cuarto capítulo, aborda los resultados de la entrevista a profundidad aplicada a cuatro especialistas expertos en materia de criptomonedas y lavado de activos, los cuales serán analizados y discutidos en el quinto capítulo, con la finalidad de comprobar la hipótesis formulada, establecer las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Capítulo I. Planteamiento del problema

4.1. Descripción de la realidad problemática

El NCPP entro en vigencia en nuestro país en el año 2004, siendo que su implementación se realizó el año 2006. Este evento marcó el inicio de una reforma procesal gradual. En el distrito de Huaura, se convirtió en el primer distrito judicial donde se aplicó el NCPP. Este incluyó una serie de procedimientos especiales, como el proceso inmediato. Posteriormente, la reforma procesal continuó con la entrada en vigor del DL N°1194, en el que se presentan los nuevos preceptos o reglas del proceso inmediato reformado, siendo esté modificado por el Decreto Legislativo N°1307.

Así, las reformas procesales se dieron ya que la sociedad buscaba y necesitaba una justicia célere y pronta, o el respectivo pronunciamiento de las autoridades correspondientes, al no tener una respuesta oportuna o que cumpla con sus ideales, tenían la noción que se comete o el estado protege la impunidad. Por otro lado empezaron a surgir dudas, cuestionamientos por parte de la sociedad, la Fiscalía ante los vacíos legales para plasmar diversos artículos y del Órgano Jurisdiccional, por ello, la CSJR convocó al II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, donde emitieron el APE N°2 – 2016/CIJ-116 abordando temas del proceso inmediato reformado; donde este se fundamenta o tiene como objetivo la simplificación procesal, la reducción o eliminación de etapas procesales, para determinados delitos y delitos flagrantes, siempre que se cumplan con los supuestos de aplicación señalados.

Por otro lado, para el estado y la sociedad es primordial la protección de la persona, tal como está plasmado en la Constitución Política Peruana, dentro de ello se considera a la mujer, en nuestra sociedad siempre históricamente existió la violencia, desde tiempo remotos, ya que se buscaba que el poder radique en el varón, o implantándose la ideología del patriarcado, ya que los varones concebían a la mujer como el sexo débil, teniendo a estar subordinadas, sumisa, sin voz ni voto; donde solo se muestra una gran desigualdad.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres es motivo de preocupación a escala nacional y mundial. Para proteger a las mujeres, nuestra nación ha ratificado varios convenios y tratados, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belém do Pará). Para defender y salvaguardar a las mujeres y sus familias, el Estado también ha desarrollado una

serie de organizaciones, leyes y organismos. El abanico de sistemas nacionales e internacionales existentes demuestra la seriedad con que se toma la protección de la mujer.

En esa línea de ideas, podemos encontrar que la definición de violencia contra las mujeres, ha estado cambiando debido a la evolución del hombre y la sociedad, pero como resultado tenemos que se ha incrementado la violencia hacia las mujeres en cifras alarmantes, es así que cuando encendamos un televisor, leamos un periódico, escuchemos radio e ingresemos a las diferentes redes sociales con frecuencias visualizaremos noticias relacionadas con violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, estos hechos son tan cotidianos que para muchas personas no es un tema nuevo, ante estos actos delictivos nuestro país cuenta con un ordenamiento jurídico. Asimismo, se cuenta con diferentes operadores de justicia, como la PNP, que en muchos casos son los primeros en tener conocimiento de algún hecho delictivo o noticia criminal en agravio de la mujer, después tenemos al Ministerio Público, titular de la acción penal, y tiene a su cargo la conducción de la investigación ya sea esto en las diferentes etapas del proceso; preliminar o preparatoria, intermedia y juicio oral, realizando diversas acciones en conjunto accionar con la PNP, con tal de reunir los elementos de convicción pertinentes y necesarios, para después de ello tener al Poder Judicial, quienes serán que tengan en su judicatura, la investigación preparatoria o la respectiva incoación del proceso inmediato y la situación jurídica del imputado y salvaguardar los derechos de la víctima o así también otorgarle las medidas de protección pertinentes.

En tal sentido en nuestro país, en el tema de violencia o agresiones hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar visualizaremos diariamente las estadísticas alarmantes, nos trae consigo diversas interrogantes ¿se realiza una adecuada aplicación del proceso inmediato en nuestro sistema procesal penal para combatir la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Los operadores de justicia realizan sus labores respetando y teniendo en consideración los diversos derechos que se le asiste a las mujeres o víctimas, e integrantes del grupo familiar?, si recordamos en el año 2016 se llevó a cabo una marcha organizada por un movimiento “Ni una menos” con la finalidad de concientizar a la población, que cese dicha violencia hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En el derecho penal, debido a los altos índices relacionado a la violencia hacia las mujeres; se promulga el decreto legislativo Ley N°1323 el 05 de enero del 2017, en su artículo 2° se incorporó al Código Penal, el artículo 122°-B, siendo su tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; donde se le eleva a una categoría de delito, lo cual acarrea una penalización o una sanción penal a aquel que infringe o atenta contra la mujer o

integrantes del grupo familiar, y con el avanzar del tiempo continuar con las reformas procesal, siendo que el artículo 122- B fue modificado por la Ley N°30819.

La Policía Nacional del Perú, en su guía - anuario estadístico 2018, elaborado por la dirección de tecnología de la información y comunicaciones, refirió que “Durante el año 2018, la Policía Nacional del Perú registró, a nivel nacional, un total de 371,760 denuncias por comisión de los diferentes tipos de delitos, cifra que es mayor en 79,405 casos más que el año anterior, representando un aumento de 27.0% en la incidencia delictiva, siendo que en los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Homicidios, aborto, lesiones, otros) representa 50,091 denuncias (13.47%) respecto al total”.

CUADRO N° 1.1 : DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS REGISTRADAS POR LA PNP A NIVEL NACIONAL, SEGÚN TIPO Y POR AÑOS. PERIODO: 2011 - 2018.

| TIPO DE DELITO | AÑO | | | | | | | |
|--------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| I. CONTRA LA VIDA, CUERPO Y LA SALUD | 24 178 | 28 629 | 29 497 | 27 582 | 27 445 | 25 767 | 29 662 | 50 091 |
| - HOMICIDIO | 2 818 | 2 834 | 2 660 | 2 292 | 2 116 | 2 068 | 2 434 | 3 012 |
| - ABORTO | 415 | 429 | 307 | 286 | 303 | 357 | 287 | 381 |
| - LESIONES | 20 717 | 25 076 | 26 163 | 24 806 | 24 778 | 22 720 | 26 028 | 46 468 |
| - EXPOSICION AL PELIGRO O ABANDONO | 228 | 290 | 367 | 198 | 248 | 622 | 913 | 230 |

Elaboración: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVESTCUADRO

En el marco de este cuadro visualizamos que en los últimos 8 años; ha venido aumentando en cifras alarmantes el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, que dentro de ello se encuentra el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo cual es alarmante para la sociedad. Asimismo, en noviembre del año 2020 la Defensoría del Pueblo en conjunto con el Centro de Emergencia Mujer, elaboró un informe N°179 detallando que, a nivel nacional, entre enero y julio del año 2020 se han registrado 71,317 casos de violencia contra las mujeres, lo cual establece al hogar como un espacio en el cual se manifiestan relaciones de poder en su estado más elemental.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú, durante el año 2020 ha registrado en las Comisarias 222,376 denuncias por violencia familiar observándose un incremento de 35,106 casos más, equivalente al 18.75%, con respecto al año anterior. Los hechos denunciados revelan 192,568 casos de violencia contra las mujeres equivalente al 86.60% del total denunciado y 29,808 casos contra los varones que representa el 13,40%. La mayor incidencia de la violencia se registró en el departamento de Lima con 76,820 (34.55%) denuncias, por otra parte, según la frecuencia de la agresión por primera vez se registraron 129,480 casos (58.23%), por segunda vez 52,441 (23.58%) casos, y otros 40,455 (18.19%) casos. El principal motivo que propició la agresión fue el problema conyugal con 68,954 (31.01%) casos, seguido del problema

familiar con 64,614 (29.06%) casos, incompatibilidad de carácter 29,755 (13.38%) casos, problema económico con 19,417 (8.73%) casos, el alcohol con 15,000 (6.75%) casos, y diversos motivos 24,636 (11.08%) casos.

Por lo antes expuesto, en el mes de setiembre del año 2019 se llevó a cabo por la Corte Superior de Justicia de la Republica el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial donde se emitió el Acuerdo Plenario N°09 – 2019/CIJ-116 donde abordaron como asunto la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, si es posible que se aplique el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio; es así que en su fundamento jurídico 1° se plasma que “la violencia contra la mujer constituye una grave afectación a los derechos humanos (...) en el año 2018 se registró 288 369 denuncias en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; donde establecieron como doctrina legal diversos fundamentos, donde se concluyó que ambos mecanismos, no son susceptibles de ningún tipo de conciliación, debido a la gravedad de la víctima ”.

Frente a esta realidad, surge el presente trabajo de investigación **“PROCESO INMEDIATO REFORMADO Y SU EFICACIA EN EL DELITO FLAGRANTE DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUACHO – 2020”**, debido a que tiene como finalidad mostrar la eficacia en cuanto a la simplificación y aplicación del proceso inmediato por parte del Ministerio Público en el delito 122- B, y teniendo en consideración la flagrancia; lo cual tendría una supuesta concientización de la ciudadanía, y por ende una disminución en la realización de estos actos delictivos; toda vez que se vino incoando de manera progresiva dicho proceso especial, y por dicho delito señalado anteriormente; todo ello deviene en una mera supuesta noción, ya que se muestra un incremento de carga procesal en los diferentes despachos fiscales; es así conforme a mi experiencia laboral durante el año 2018 como secigrista del Distrito Fiscal de Huaura, tuve un acercamiento a la realidad en cuanto a los delitos flagrantes, en especial recaídos en el art. 122° - B, dicho de este modo en los diferentes turnos que estuve y apoye; cuando la PNP ponía en conocimiento al Representante del Ministerio Publico acerca de la detención de un ciudadano en flagrancia por haber cometido actos de violencia contra la mujer o uno de sus integrantes de su familia, una problemática no solo a nivel local, sino nacional y mundial anteriormente comentado; para después la Fiscalía en conjunto actuar con la PNP realicen todas las diligencias urgentes e inaplazables dentro de las 48 horas, plazo máximo que un ciudadano puede estar privado de su libertad; y recaben todos los elementos de convicción para de esa manera poner al detenido con su respectivo requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, el cual le dirá en ese momento la fecha de su

audiencia; para después continuar con todas las etapas procesales pertinentes de este proceso especial; existe un alto índice del delitos de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en nuestra estado, que muchas veces es una de las causas de muerte de la mujer, ya que se llega a una violencia extrema en la cual se configuraría otro delito conocido como el feminicidio; a pesar de los grandes cambios procesales, legislativos y otros que surgen no se aprecia una disminución o una concientización en los ciudadanos, o que se tome las medidas necesarios por parte de las diferentes instituciones del estado (PNP, Juzgado, Ministerio de la Mujer) por mermar este delito.

En nuestro distrito de huacho, al estar todas estas noticias en los diferentes medios de comunicación, se crea una sensación de impunidad, buscando la víctima de esa manera quien no tiene muchas veces conocimiento del proceso, y solo quiere que el resarcimiento del hecho sufrido, buscando de manera indirecta una sed de venganza, donde la sociedad solo requiere una justicia pronta y célere, odiando aquellos procesos largos, y tediosos.

Cabe destacar que, en muchos casos de violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, si bien existen diferentes procesos en el que se le otorga las medidas de protección a la mujer, lo cierto es que existen situaciones en que tanto la víctima como el agresor viven en un mismo ambiente, a pesar de que existe una orden judicial de alejamiento. Como podemos notar, no existe control por parte del estado de la ejecución de dicha resolución de medida de protección; tampoco comunicación por parte de la víctima al ente regulador que impuso dicha medida, ya sea esto porque están amenazadas, o sienten una desprotección por parte del estado. No debemos olvidar también que en muchos casos se aprecia un desinterés por parte de la víctima, ya sea por ejemplo, pasar por el médico legista, o prestar su declaración ante la Policía Nacional del Perú o la Fiscalía, llevándose de esta manera a que en la Fiscalía muchas veces se lleve a una disposición de archivo, ya que sin elementos de convicción, no se corroboraría la denuncia interpuesta por la víctima, y por tanto, no habría una teoría del caso que llevar ante un órgano jurisdiccional para que este se pronuncie.

La presente investigación propugna en contribuir a la búsqueda de una sociedad pacífica, donde prime el bienestar dentro de esta, y para ello se debe: **i)** impulsar una cultura preventiva como política de gobierno o de estado, a través de la educación; en valores, y una cultura de paz, en conjunto acciones con diversas entidades o instituciones del estado, para de esa manera fomentar una educación en los niños teniendo un enfoque de igualdad de derechos y respeto a las mujeres; **ii)** que nuestro estado fomente programas y capacitaciones a efectos de sensibilizar a la población, brindando asesoría legal y psicológica; **iii)** cuando la Fiscalía o representante

del Ministerio Público presenta su incoación del proceso inmediato por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar descrito en el artículo 122 – B, la agraviada y el imputado deberían de asistir obligatoriamente y bajo un seguimiento de un personal capacitado a una terapia psicológica y psiquiátrica, a fin de que el imputado no se vuelva reincidente o habitual, y, **iv)** que el registro único de víctimas y personas agresoras no sea de uso interinstitucional a cargo del Ministerio Público, sino que se haga público para la ciudadanía, de esa manera las mujeres buscarían en la web institucional el nombre de una posible pareja, en caso el nombre aparezca en dicho instrumento es debido a que estuvo inmerso en un delito en contra de la mujer, así podrá evaluar y tener en consideración la calidad de persona con la que pretendería formar un vínculo sentimental, lo cual contribuiría a una disminución en cuanto a reincidencia, y así la mujer poder prevenir una futura agresión en su contra.

4.2. Formulación del problema

1.1.1. Problema general

¿De qué manera el Proceso Inmediato Reformado viene siendo eficaz en su aplicación en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020?
- ¿En qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado resulta ser célere en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020?

4.3. Objetivos de la investigación

1.1.3. Objetivo general

Determinar si la aplicación de uno de los procesos especiales, Proceso Inmediato Reformado inmerso en el Nuevo Código Procesal Penal, resulta ser eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.

1.1.4. Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.

- Analizar en qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, constituye lograr alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.

4.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en que pretende dar a conocer cuáles son las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato reformado, y si este resulta ser eficaz y célere en el delito flagrante de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, debido a que es necesario para la investigadora abordar este tema tan alarmante y preocupante debido a los altos índices registrados por el delito ya mencionado anteriormente, que viene afectando diversos derechos de la mujer o sus integrantes del grupo familiar. Asimismo, si dicha aplicación del proceso inmediato reformado se viene dando con la eficacia y celeridad que se espera, ya que este proceso especial se implementó ya que existía una carga procesal elevada, y para una respuesta pronta a la sociedad, dejando atrás los tediosos procesos largos, lo que se buscaba era una simplificación procesal, es por todo ello que la investigadora quiere comprobar y dar a conocer si este proceso está resultando como se esperaba en la ciudad de Huacho, o las consecuencias pese a la incoación de un proceso inmediato reformado no varía o no es tan trascendente, con la finalidad de mermar todo acto de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Basándose en lo anteriormente expuesto, la investigadora aboga por una serie de medidas o soluciones viables con el objetivo de reducir de forma significativa los actos de violencia contra las mujeres o los miembros de sus familias, y así lograr que el proceso inmediato reformado sea efectivo y ágil.

Finalmente, la relevancia social del tema a investigar, es porque servirá de aporte, por un lado, al derecho porque determinaremos si la aplicación de uno de los procesos especiales, Proceso Inmediato Reformado inmerso en el NCPP, resulta ser eficaz y célere en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020. Por otro lado, aportará tanto a la comunidad de la UNJFSC, debido a que puede servir como referencia para futuras investigaciones, así como para que sea tomado como complemento y extensión de la bibliografía ya existente.

4.5. Delimitación de estudio

1.1.1. Delimitación geográfica

Esta investigación se realizará en el Distrito Fiscal de Huaura, en el Primer despacho de Decisión Temprana de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, por lo tanto, su alcance es local.

1.1.2. Delimitación temporal

Esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2020, en las investigaciones a nivel fiscal, y las diversas incoaciones de proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Huaura.

1.1.3. Delimitación social

Esta investigación en cuanto al entorno social se desenvuelve en un problema donde alcanza a las mujeres o integrantes del grupo familiar, y a los diferentes agresores ya sean estos convivientes, exparejas o familiares (tíos, tías, primos, etc.).

4.6. Viabilidad del estudio

En esta presente investigación se contó con los siguientes recursos e información necesaria. Por un lado, se tuvo acceso a los recursos bibliográficos necesarios para contribuir con el desarrollo del marco teórico. Por otro lado, se contó con entrevistas pre exploratorias a expertos, con el objeto de precisar el tema y problema de estudio, así como los recursos existentes en la literatura o estudios recientes. Además, dado que estamos enfrentando una pandemia mundial ocasionada por el Covid-19, muchas cosas han cambiado y se han visto alteradas repentinamente. Sin embargo, gracias a la tecnología y la digitalización, hoy en día se puede conseguir muy buena información de fuentes confiables en líneas e incluso se puede organizar reuniones y asesoría virtuales. Finalmente, estimo que todos los objetivos propuestos en esta investigación podrán ser llevados a cabo hasta concretarse.

Capítulo II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

En el presente capítulo, se desarrollará los antecedentes internacionales y nacionales acerca del proceso inmediato reformado y el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar. Para ello, resulta importante plantear diversas fuentes tales como tesis, artículos, papers y revistas para el desarrollo de la investigación, los cuales se detallarán a continuación:

2.1.1. Investigaciones internacionales

Jimenez (2017) con su tesis titulada “La impunidad que genera los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, vulnerando los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal” para optar el título de abogada de los Tribunales de la Republica de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

Esta investigación es pertinente en la medida que la tesista tuvo como objetivo general elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal que modifique los Delitos de Violencia Psicológica contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, para que de esa manera pasen a ser Contravenciones de Violencia Psicológica contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con la finalidad que no genere impunidad al momento de buscar la sanción del procesado por cuanto la víctima abandona el proceso; asimismo se salvaguarda y garantiza los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal. Debemos acotar que, la metodología de la presente investigación inductivo-deductivo; analítico-sintético, e histórico lógico.

Finalmente, la conclusión a la que llega el autor es que el Código Orgánico Integral Penal establece que los delitos psicológicos contra la mujer o los miembros de su familia son juzgados mediante el procedimiento ordinario, sin tener en cuenta la necesidad de una resolución rápida y una atención prioritaria para estos casos. La Constitución Política del Estado es la principal normativa que garantiza la protección de los derechos de las mujeres en su totalidad. Además, hay otros instrumentos legales, como los convenios y tratados internacionales, que requieren que los estados parte los adopten y los incorporen en sus constituciones y leyes internas.

Godoy (2013) con su tesis titulada “La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano” para optar al título de Especialista en Derecho Penal de la Universidad Carabobo, Venezuela.

Este antecedente resulta útil, ya que nos permite estudiar el tema de la violencia psicológica en flagrancia inmerso en el Código Penal Especial de Venezuela, asimismo, la tesista refiere

que la flagrancia en la violencia de género se debe proponer sugerencias en su respectivo trámite de flagrancia, así también identificar los elementos y límites de la flagrancia para el delito de violencia psicológica. Debemos añadir que, la metodología de la presente investigación descriptivo-explicativo.

La tesista llega a las siguientes recomendaciones:

El Ministerio Público no puede pretender que en los casos de violencia psicológica se establezcan reglas matemáticas, cuando estamos tratando delitos que no siempre se consuman de la misma manera, por lo que negar a las mujeres la protección a la integridad psíquica y mental, la cual es protegida por nuestra carta magna, pudiera devenir en denegación de justicia y hasta en violencia institucional, novedoso delito (...). (p. 57)

Asimismo, las fiscalas o fiscales especializados en la materia deben instruir a los órganos receptores de denuncia en el proceso de recolección de información y elementos de interés criminalístico en materia de violencia de género, que deben ser especiales por la entidad de la materia y por tanto los protocolos deben ser revisados y actualizados. (p. 57)

Los jueces deben corroborar la presencia de ciertas condiciones en el testimonio de la víctima; en primer lugar, la ausencia de ánimo tendencioso por parte de la víctima de causar daño al acusado o imputado; en segundo lugar, la verosimilitud del dicho de la víctima; y por último, que se acredite la condición de persistencia en la incriminación, en razón de la claridad, nitidez, literalidad y consistencia de su dicho. Al analizar y corroborar dichas condiciones permitirá al juzgador o juzgadora atribuirle credibilidad al testimonio de la víctima para hacer derivar de él la decisión correspondiente. (p. 58)

Monge (2012) con su tesis titulada “La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia” para optar el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Esta investigación halla su problemática en determinar si con la creación del procedimiento de flagrancia, se dio una respuesta célere ante la sociedad, debido al aumento de la criminalidad, por ello la tesista considera que es oportuno hacer un análisis desde un enfoque constitucional a la figura de la flagrancia.

Finalmente, el tesista concluyó que el proceso de flagrancia se caracteriza por una serie de elementos que lo diferencian del proceso común y de otros procedimientos especiales establecidos en el actual Código Procesal Penal. Su distinción principal con respecto al procedimiento ordinario reside en la eliminación de las fases preparatoria e intermedia, aunque

se conservan ciertos actos procesales que suelen tener lugar en esas etapas, como la conciliación y la aplicación de medidas alternativas

Yugueros (2014) en su artículo de investigación titulado “The violence against women: concepts and causes”, publicado en la revista *Barataria Castellano Manchega de Ciencias Sociales*, de la ciudad de Toledo, España.

Esta investigación es de suma importancia porque propone que en la violencia contra la mujer es necesario nombrar y delimitar adecuadamente los casos o sujetos a tratar, debido a que, al estudiarse los mismos, esto supone distintos métodos de intervención, a la vez conocer los mitos y estereotipos de género que existen, y que ello conlleve negativamente a la existencia de la violencia hacia las mujeres se transmita de generación en generación. Asimismo; el autor considera que:

Por otra parte, denominar inadecuadamente los problemas que se están abordando, por no encuadrarlos adecuadamente en el ámbito del saber del que le son objeto, o conceptualizarlos de forma unívoca, puede dar lugar, por un lado, a no visibilizar la problemática que se analiza, y por otra, aglutinar en un mismo concepto distintos problemas, que requieren formas diferentes de actuación, pueden constituir un menoscabo para las personas implicadas en estos hechos, victimizándolas doblemente. (p. 148)

Finalmente, las conclusiones a la que llega el autor son que la violencia de género en nuestro ordenamiento jurídico, castiga los hechos enunciados cometidos por el hombre en las relaciones de pareja o expareja, aún sin convivencia, con lo cual cualquiera de los ilícitos penales enunciados anteriormente, el hombre pareja o expareja los puede cometer, y de hecho ocurre así, en cualquier lugar distinto del domicilio. Aunque pueda parecer insignificante, lo que se ha mencionado no es trivial. Llamar a la violencia contra las mujeres "violencia doméstica" refuerza estereotipos y mitos que perpetúan estas formas de violencia. En última instancia, esto busca relegar a la mujer de nuevo a un espacio que un patriarcado mal concebido considera como su lugar, es decir, el ámbito privado. Esto podría deshacer años de progreso en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Kostenwein (2018) en su artículo de investigación titulado “Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal”, publicado en la revista *Pensamiento Penal*, de la ciudad de Bogotá, Colombia.

Esta investigación es de mucha utilidad porque aborda los cambios que generó el surgimiento del proceso de flagrancia dentro de la justicia penal en la ciudad de Buenos Aires; asimismo, se junta los presupuestos y objetivos en los cuales se basa su implementación,

teniendo en consideración la evaluación a los actores judiciales, quienes tienen conocimiento del proceso de flagrancia,

El autor nos señala que dado el alcance significativo de la reforma de 1998, sus impulsores reconocieron que simplemente cambiar las normativas no sería suficiente para garantizar el correcto funcionamiento del incipiente sistema acusatorio. En particular, señalaron que sería necesario realizar ajustes adicionales a medida que se implementaran estas modificaciones. Uno de estos ajustes se llevó a cabo en 2004 con la Ley 13183, la cual, entre otras novedades, introdujo el concepto de 'procedimiento en caso de flagrancia'. Los objetivos fundamentales de esta ley, según se expone en sus fundamentos, son: a) mejorar la eficacia de las intervenciones estatales en el sistema penal bonaerense, manteniendo intactas las garantías individuales; y b) simplificar los procesos y agilizar los trámites mediante una mejor coordinación de las partes involucradas, la concentración de las solicitudes y la simplificación de los procedimientos formales.

Por otro lado, menciona que:

La finalidad práctica del proceso penal en general, y del de flagrancia en particular, es la declaración de certeza de la verdad respecto a los hechos investigados, junto a la aplicación de sus consecuencias jurídicas. Como consecuencia, las audiencias deben contribuir para que dicha certeza se alcance. (p. 28)

Finalmente, el autor llega a la siguiente conclusión:

Con este trabajo intentamos mostrar de qué manera la justicia penal ha hecho frente a las exigencias de tener que dirimir cuestiones de su incumbencia en plazos más cortos de tiempo. Es por este motivo que, en primer lugar, señalamos cómo surgió y se consolidó el proceso de flagrancia a partir del cual se implementaron las audiencias tempranas. Luego, afirmamos que la evaluación de los operadores jurídicos respecto de dicho proceso está guiada, fundamentalmente, por el lugar que tienen en la división judicial del trabajo. Los defensores son quienes ofrecieron las críticas más severas; los jg, quienes manifestaron mayor equilibrio entre las ventajas y los perjuicios; y los fiscales, quienes se mostraron más conformes, esgrimiendo incluso un vocabulario análogo al que incorporaron los discursos de los reformadores para su promoción. (p. 40)

2.1.2. Investigaciones nacionales

Diaz (2018) en su tesis, titulada “El proceso penal inmediato en el nuevo código procesal penal”, para optar el grado de maestro en derecho penal de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

La presente investigación analizada se centra su problemática, que ante la extrema inseguridad que sufre la sociedad, se apuesta con modificar las diferentes normativas, con la finalidad de que cese, y se salvaguarden sus derechos y bienes jurídicos, ya la vez estos se ven respaldados con la emisión de sentencias rápidas y efectivas, que satisfagan sus necesidades.

Finalmente, el autor llega a las siguientes conclusiones:

Los operadores del derecho deben aplicar con mucho cuidado, criterio y fundamento el Proceso Penal Inmediato, pues cuando no se encuadra adecuadamente el caso dentro de los parámetros establecidos en la norma y aclarados por el Acuerdo Plenario N° 2-2016/ CIJ-116, afecta significativamente el derecho de prueba del imputado, es por ello que existen gran cantidad de incoaciones de procesos inmediatos que se declaran infundadas y en algunos son declaradas nulas las sentencias de procesos inmediatos por afectación del derecho de prueba como garantía fundamental. (p. 140)

El Proceso penal inmediato es un proceso especial, célere, de carácter excepcional que se aplica en los siguientes supuestos: (1) Flagrancia delictiva (2) confesión sincera y (3) Evidencia delictiva y donde no es necesaria la actividad probatoria, de lo contrario, el caso debe ser reconducido al proceso común u ordinario para no afectar el derecho de prueba que es parte del derecho de defensa y en sentido amplio del derecho al debido proceso. (p. 140)

2.2. Bases teóricas

Subcapítulo I: Proceso inmediato

1. Antecedentes históricos del proceso inmediato

Como acápite inicial resulta importante plantear los antecedentes históricos del proceso inmediato para llevar a cabo este estudio, se analizarán los elementos que se detallarán a continuación.

1.1. En Italia

En los procesos especiales, dentro del cual encontramos al proceso inmediato; tiene como fuente a los juicios regulados por el Codice di procedura Penale italiano de 1998 (Arbulu, 2013).

En el mismo sentido, en Italia es donde apareció por primera vez el juicio inmediato, concretamente en dos establecimientos denominados *giudizio direttissimo* y *giudizio immediato*. Estos casos se distinguen por proceder directamente al juicio oral y saltarse la fase intermedia y la fase de investigación formalizada (formación e investigación preparatoria). Esto resulta un proceso más rápido que respeta los plazos razonables y la presunción de inocencia (Sánchez, 2010).

1.2. El juicio directo

Este proceso consiste en la directa presencia de la persona que comete un hecho delictivo ante el juez, este juicio italiano directo procede en dos supuestos:

En cuanto, al primer supuesto el investigador García (2020) citando a Silva & Nino menciona lo siguiente “es la facultad del Fiscal para llevar al imputado directamente ante el Juez del juicio cuando el imputado ha sido detenido en flagrancia y el arresto ha sido convalidado por el Juez”. (p.48)

Con respecto, al segundo supuesto el autor Mendoza (2016) precisa que si una persona confiesa los hechos durante el interrogatorio, el Ministerio Público está autorizado para presentar el caso directamente ante un juicio oral dentro de un plazo de 15 días a partir de la confesión.

1.3. El juicio inmediato

Para que el Ministerio Público pueda solicitar de manera pronta y oportuna al juez de la averiguación previa la apertura de un juicio inmediato particularmente cuando el imputado se encuentra bajo averiguación previa y ha sido interrogado sobre los hechos que se le imputan o que tiene elementos de prueba para corroborar- es necesario suprimir la audiencia preliminar para anticiparla (García, 2020).

Ahora bien, el letrado García (2020) citando a Silva afirma que el proceso inmediato se fundamenta en el juicio inmediato, omitiendo la vista preliminar y avanzando directamente al juicio; el fiscal pedirá al juez su implementación cuando determine que hay suficiente evidencia, a menos que esto cause un grave perjuicio a la investigación.

1.4. El proceso inmediato en el Perú

En el Perú, la reforma procesal penal, ha girado fundamentalmente entorna a temas de connotación social trascendentales.

Posteriormente, en el nuevo CPP, aprobado por DL N°957, vigente desde el 01 de julio del 2006, se estructura sobre la base de un modelo acusatorio de proceso penal; es así que se comenzó su aplicación de forma progresiva, se inició en el Distrito Judicial de Huaura el 01 de julio del 2006, luego en el departamento de La Libertad el 01 de abril del 2007, continuando la reforma procesal en diferentes partes de nuestro País.

Finalmente, antes las alarmantes estadísticas de inaplicación del proceso inmediato (1.5), se distorsionaba la finalidad del proceso inmediato que era la eficacia y celeridad, género que el legislador proceda a modificar el proceso especial inmediato (artículo 446° al 448 del CPP), subsecuentemente surgió su modificatoria con el Decreto Legislativo N°1307 en los que se a efectos de seguir viabilizando una mejor aplicación del mismo. Es así que con el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 se dio la denominación de Proceso Penal Inmediato Reformado.

A virtud de los antes señalado, se puede observar que el proceso inmediato, sufrió diversas modificaciones en nuestro país por parte de los diferentes legisladores, ya sea para que exista una mayor viabilidad y legitimidad en su aplicación, de esa manera a diferencia del proceso común, se centra en una simplificación procesal, esto es una eliminación de etapas y reducción de plazos, asimismo la sociedad requería un decisión rápida y oportuna.

1.5. Estadísticas respecto a la aplicación del Proceso Inmediato

1.5.1. Aproximación de las cifras en la aplicación del Proceso Inmediato en todos los distritos judiciales y fiscales del Perú

En el Perú, las estadísticas que nos proporciona MINJUS (2013) nos menciona que “(...) del total de casos atendidos en el periodo de julio de 2006 a setiembre del 2013, representa solo el 0.03%, esto es, que en dicho periodo se incoaron solo 270 procesos inmediatos de los 741,584 atendidos”. (p. 70)

El Centro de información jurídica del Poder Judicial en el 2015 proporciono información, debido a los constantes monitoreos que efectúa la secretaria técnica se hizo un estudio que del periodo de julio de 2006 a diciembre de 2014 se ha ingresado en el Sistema de Gestión Fiscal,

1,367,347 de denuncias ingresadas, de las cuales la figura del proceso inmediato luego de casi nueve años de su vigencia representa solo 338 casos (0.24%).

Asimismo, el MINJUS (2015) preciso que “de julio del año 2006 a julio de 2015 solo en cuatrocientos seis (406) procesos en total de casos ingresados se aplicó el proceso inmediato, lo que representa el 0.03”. (p. 64)

Según la oficina central de tecnología de la información creado por la Secretaria Técnica del ETII NCPP, en los resultados de gestión fiscal de todos los distritos fiscales implementados desde el periodo julio 2006 a mayo de 2016, ingresaron al sistema 1,846,260 denuncias (100%), el 51% se archivaron, en tanto los mecanismo de celeridad procesal la terminación anticipada de proceso se aplicó en 24, 641 casos representando el 1.33%, pero no ocurre lo mismo con el proceso inmediato, ya que alrededor de los 10 años que es el tiempo de la reforma procesal solo se aplicó en 1,573 casos que representan el 0.09%.

1.5.2. Una aproximación estadística con respecto a la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huaura

En el Distrito Judicial de Huaura, el MINJUS (2015) nos indica que “(...) el periodo 2009 – 2014, muestran una evolución ascendente, sin embargo, no sucede lo mismo con el proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal, pues estos no son representativos en el sistema, al solo haberse incoado 9 procesos inmediatos (...)”. (p. 19) Asimismo, se advierte que “del total de denuncias ingresadas al Sistema de Justicia Penal (54,461) en el periodo 2009-2014, un 0.0.2% (9) aplicó el mecanismo de simplificación procesal denominado proceso inmediato”. (p. 20)

Por su parte, el Poder Judicial de Peru (2015) nos muestra que en el distrito Judicial de Huaura de acuerdo a las estadísticas sobre el proceso inmediato al año y medio de su implementación se presentó 3,471 incoaciones de proceso inmediato.

En el Distrito Fiscal de Huaura, el Ministerio Público en el año 2020, registró 2 047 denuncias en el ámbito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

2. Conceptualización del proceso inmediato

El proceso inmediato, evita que una de las etapas, esto es, la investigación preparatoria, sea innecesaria y formalista, de esa manera se otorga al Ministerio Publico la pertinencia, de que formule su acusación, y que sea aceptada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, sin la necesidad de recurrir a la etapa intermedia; es por ello, que el fiscal debe realizar una adecuada diligencias preliminares en conjunto accionar con la PNP, si fuera necesario, y en caso de tener un hecho delictivo en flagrancia, se realicen de manera diligente y oportuna los actos urgentes para la recolección de evidencia (Sánchez, 2009).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2016) en el Acuerdo Plenario N°2-2016/CIJ-116, ha establecido que:

Indudablemente, el proceso inmediato nacional, inspirado en la tradición italiana, se basa en dos pilares fundamentales de legitimación constitucional y racional. En primer lugar, se apoya en el concepto de "simplificación procesal", cuyo objetivo es agilizar la justicia al eliminar o reducir pasos procesales y aligerar la carga probatoria, sin comprometer su eficacia. En segundo lugar, reconoce que la sociedad presiona por una resolución rápida, basada en el concepto de prueba evidente o prueba criminal, que sugiere una duración más corta del proceso judicial. Para garantizar que la celeridad y la eficacia no perjudiquen la justicia, se requieren criterios de seguridad, que incluyen la simplicidad del proceso y la claridad de las pruebas incriminatorias. Esto, a su vez, conlleva una actividad probatoria reducida, basada en la idea de "evidencia delictiva", y exige una relación específica entre el delito perseguido y la sanción penal, aunque este último aspecto sea de importancia secundaria pero siempre presente. (fundamento 7)

Por otro lado, el autor Mendoza (2017) indica que “el proceso inmediato presupone que la información producida como consecuencia de la flagrancia delictiva siempre configura una causa probable, y que no existe necesidad de una corroboración mínima de la hipótesis de defensa”. (p. 22)

A manera de comentario, el proceso especial de proceso inmediato consiste en primer lugar en suprimir o eliminar etapas procesales, y así agilizar el sistema judicial; para que con la debida motivación y viabilidad se lleve a cabo dicho proceso, asimismo, lleva consigo una respuesta de justicia célere y oportuna dirigida a cualquier ciudadano, quien en muchas ocasiones es víctima de plazos tediosos, y un no resarcimiento al daño causado, es de advertir que dicho proceso no es de aplicación a todos los casos en general, ya que este mantiene excepciones, por otro lado este proceso especial se enfoca, en que el fiscal obtenga todos los elementos de convicción necesarios y pertinentes, y de esa manera dirigirse a la etapa de juicio.

3. Requisitos para la incoación del Proceso Inmediato



4. Fundamentos políticos criminales del proceso inmediato

3.1. Búsqueda de la eficacia procesal

El autor García (2020) considera que la eficacia procesal se interpreta en términos de rapidez e inmediatez por parte del Estado al dar una solución o respuesta al ciudadano, dentro de un determinado proceso en el que se encuentre, es así que su fundamento político criminal radica en la idea de que cuando el ciudadano afectado ante un determinado hecho delictivo, recurre a los operadores de Justicia (Fiscales, Jueces, etc) con la finalidad de encontrar justicia, los antes mencionados deben de actuar de manera célere ante sus pretensiones, y a la vez garantizando los derechos fundamentales o garantías con que cuenta el imputado.

Por otro lado, el jurista Frisancho (2019) nos menciona que:

Buscar la eficacia permite optar una justicia restaurativa pronta y sin dilaciones, asimismo permite procesar a un imputado en un tiempo oportuno. Buscar la eficacia procesal, consiste también en optar por la abreviación del proceso cuando no obran razones para llevar proceso amplios o dilatorios (...). (p. 284)

Finalmente, a modo de comentario; el fundamento político criminal de este punto, se establece en que las pretensiones solicitadas por un ciudadano ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, necesita de soluciones rápidas y oportunas, para a la vez el imputado sea procesado sin dilaciones, y teniendo en cuenta sus derechos fundamente que son innatos a este.

3.2. Búsqueda del descongestionamiento de la carga procesal

El jurisconsulto Frisancho (2019) sostiene que:

La aplicación de los procesos especiales, específicamente del proceso inmediato, conlleva al cambio de la praxis y de la cultura formalista entre los operadores de la administración de la justicia penal. Este proceso especial es muy diferente al modelo inquisitorial y mixto. Lo que procura es acelerar la resolución del conflicto social generado por el delito y ser un mecanismo de descongestión del Sistema Penal. (p. 290)

Por su parte, el autor García citando a Binder (2020) menciona que la continua saturación del sistema de justicia penal es uno de los principales factores que explican la pervivencia de la tradición inquisitorial. Los profesionales que trabajan en este sistema, que suelen ser inexpertos al principio, tienen tendencia a recurrir a prácticas establecidas, es decir, con las que ya están familiarizados cuando la carga se les hace demasiado pesada.

Asimismo, el autor Binder (2020) precisa que “(...) el Nuevo Código Procesal Penal trae muchas nuevas instituciones que permiten regular la carga de trabajo con respuestas de alta calidad (reparación, conciliación, suspensión a prueba, procedimientos abreviados, etc.) (...)”. (p. 56)

Como podemos apreciar, anteriormente nuestro código de procedimientos penales se regulaba en base a un sistema inquisitivo, debido a que todo proceso, era sumario, el cual es reservado, escrito, etc., todo lo contrario en el nuevo CPP, que se basa en un modelo de sistema acusatorio, garantista y adversarial, brindando sistemas procesales especiales, un claro ejemplo, es el proceso inmediato, que busca la simplificación procesal, traducido al descongestionamiento de la carga procesal.

3.3. Posibilidad de las salidas consensuadas: aplicación de criterio de oportunidad y negociación entre las partes

El jurista García (2020) menciona que se plantea como principio en materia de justicia penal que las partes involucradas en un proceso inmediato tengan la posibilidad de llegar a acuerdos consensuados, como los criterios de oportunidad y negociaciones, con el fin de evitar la continuación del proceso especial. Sin embargo, esta opción está condicionada por la gravedad del delito cometido por el acusado. Por ejemplo, los criterios de oportunidad se aplican en casos de delitos menores, con penas de hasta 4 años de prisión, y que no involucren reincidencia. Este principio no solo beneficia al acusado, sino también a las víctimas, ya que permite al fiscal abstenerse de seguir adelante con el caso mediante acuerdos consensuados. Asimismo, a través de negociaciones, es posible determinar la pena y la compensación civil de acuerdo con los descuentos establecidos por las instituciones, e incluso en algunos casos se puede dictar sentencias con penas suspendidas.

A modo de comentario, es un punto importante que visionó y realizó nuestro legislador, ya que no solo se cuestiona desde el enfoque de la celeridad, sino que en este fundamento las partes involucradas, tomaran la iniciativa, ya que sus acuerdos definirán situaciones futuras, asimismo las partes tienen oportunidad de que el proceso concluya más rápido.

3.4. Búsqueda de una pronta reparación a la víctima del delito

En palabras del autor García (2020) una de las novedades que trajo consigo el Sistema Procesal Acusatorio moderno es brindar a la víctima la debida importancia y protección, lo cual nos lleva a una frase ¡Justicia pronta y célere!, debido a que, con el anterior proceso penal inquisitivo, el afectado o llamado la víctima de un delito tenía que esperar muchos años para que se administre justicia, con lo que no se confiaba en el operador de justicia.

Finalmente, para el jurisconsulto García (2020) menciona la política criminal adopta el enfoque de la justicia restaurativa, lo que significa que mediante este proceso especial y su simplificación de etapas, la reparación a la víctima se logra en un corto período de tiempo, cumpliendo así con lo establecido en el art. IX del Título Preliminar, siempre y cuando se garantice la protección adecuada a la víctima.

La política criminal adopta el enfoque de justicia restaurativa, lo que significa que en la medida en que se garantiza a la víctima una protección adecuada, se cumple el art. IX del título preliminar, ya que la reparación a la víctima se obtiene rápidamente a través de este proceso único y sus etapas racionalizadas.

4. Finalidad e importancia del proceso inmediato

Este proceso inmediato se creó especialmente en la fase de juicio, ya que el objetivo del proceso inmediato es agilizar los pasos del procedimiento penal estándar, incluida la investigación preliminar y la fase intermedia (Oré, 2016).

En palabras del autor García (2020) refiere que: “el proceso inmediato se fundamenta en una finalidad de política criminal, para dar una respuesta simplificada por parte del aparato estatal ante hechos delictivos, abreviando las etapas y los plazos y aplicando el principio de celeridad y racionalidad (...)”. (p. 60)

Asimismo, el autor García (2020) menciona que su relevancia se basa en la eficacia en situaciones donde procedimientos procesales extensos son innecesarios, así como en la pronta satisfacción de los intereses de la víctima. Además, posibilita la racionalización de la carga procesal considerando factores como el número de personas involucradas, la gravedad del delito y el estándar de pruebas, entre otros aspectos. En última instancia, permite simplificar,

reducir costos y aliviar la congestión del sistema judicial, lo que conduce a una respuesta penal más eficiente frente a los actos delictivos.

Para el jurista Bramont-Arias (2010) nos explica que el proceso especial inmediato busca que se realice de manera eficiente el servicio de fiscalías y órganos jurisdiccionales, de los cuales tiene acceso la ciudadanía, para que en la medida que estos filtros o salidas que se apliquen, conlleven al propósito final de ofrecer una solución al conflicto que surge del delito, y de esa manera no sea necesario recurrir a un proceso penal común.

A modo de comentario, se puede concluir que la finalidad del proceso inmediato radica en la simplificación procesal, esto es, suprimir la fase intermedia y las fases de la investigación preparatoria, para dar un paso directo a la etapa de juicio oral, y de esa manera se actúe bajo el principio de la celeridad, tal es así también que la importancia de este proceso especial se centra en que la víctima encontrará un resarcimiento al daño que se le ocasionó, o al bien jurídico que se lesionó, lo cual se interpreta en una pronta solución al conflicto.

5. Tipos de flagrancia

Según el autor Araya (2015) nos señala los tipos de flagrancia que son “la flagrancia clásica (propriadamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta (...)”. (p. 67)

5.1. Flagrancia clásica

El autor Córdova (2017) sostiene que la flagrancia clásica “se manifiesta a través del inicio del iter criminis o la consumación del delito, debiendo remarcar que en ambos supuestos el sujeto es sorprendido y detenido, no existe fuga del sujeto activo”. (p. 147)

“La flagrancia clásica, nos expresa la fórmula tradicional, la cual el sujeto es sorprendido y detenido en el momento que ejecuta o consume el delito, es decir una vez que ha iniciado la fase externa consumativa del iter criminis” (Araya, 2015, p. 67).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2016) en el Acuerdo Plenario N°2-2016/CIJ-116, ha señalado que: 1. Flagrancia estricta: el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de ejecutar el hecho delictivo (...). (fundamento 8)

A manera de comentario, cuando se menciona la flagrancia clásica o también llamada flagrancia strictu sensu; se aplica cuando la persona o delincuente que comete el hecho delictivo, es descubierto, ya sea esto o en la realización o consumación del propio delito, por parte de cualquier ciudadano y al final puesto a disposición.

5.2. Cuasi flagrancia

En este tipo de flagrancia, la persona, individuo o el delincuente es descubierto por un tercero durante la ejecución o consumación del hecho punible. Luego, gracias a una persecución inmediata, es capturado y detenido.

Por su parte la fiscal Córdova (2017) con respecto a la cuasi flagrancia nos explica que se configura cuando el autor del delito es descubierto por la víctima, por un tercero, o su imagen registrada en medios audiovisuales u otros dispositivos similares, y luego intenta huir. No obstante, es localizado y arrestado de inmediato, dentro de las 24 horas posteriores a la comisión del delito.

5.3. Flagrancia presunta

La flagrancia presunta se produce cuando el autor no es sorprendido en el acto de cometer el delito, sino más tarde. Esto ocurre cuando es descubierto dentro de las 24 horas posteriores a la consumación del delito con efectos o instrumentos relacionados con el mismo, o en su defecto, que hayan sido utilizados para llevarlo a cabo, así como también con indicios en su persona o en su vestimenta que sugieren la probable implicación en el acto delictivo (Córdova, 2017)

5.4. Requisitos de la Flagrancia

Según el autor Araya (2015) establece que los elementos necesarios para la configuración de una detención flagrantes son los siguientes:

a) Percepción del hecho

El autor Bramont – Arias (2010) sostiene que la flagrancia:

Resulta definitoria que el agente policial percibe el hecho delictivo y al agente, dado que en un momento posterior de la ejecución del delito se presenta la coincidencia temporal entre la realización del hecho ilícito y la aparición sorpresiva del policía. (p. 17)

Asimismo, el autor García (2017) menciona que: “La presencia del tercero o terceros en el escenario del delito sea evidente, quienes, además serán requeridos como órganos de prueba en el proceso penal a instaurarse”. (p. 218)

b) Individualización del responsable

El jurista Araya (2015) en sus propias palabras nos dice que:

La vinculación del sujeto con el hecho, está en referida al nexo causal entre la acción de sujeto y el delito. Así, no basta con encontrar al sujeto o al objeto, requiriere además la determinación del vínculo entre ambos, es decir una relación causal que logre vincular al sujeto con el hecho delictivo. (p. 67)

Con respecto a la individualización del imputado el autor Bramont – Arias (2010) menciona que encontrar a una persona en la escena de un delito en circunstancias de flagrancia implica que esa persona ha avanzado más allá de las etapas internas del proceso delictivo y, por lo tanto, ha ingresado a la fase ejecutiva o externa del delito, lo que significa que está en plena ejecución o a punto de consumir el delito.

c) Hecho delictivo

Para el autor Araya (2015) nos explica que en casos donde la comisión del delito se prolonga, es evidente que la flagrancia sigue siendo detectada sin interrupción ´por los sentidos de terceros. Asimismo, considera que de admitir el supuesto de flagrante en el tanto perdure una actividad policial activa tendiente a su ubicación y aprehensión material y que necesariamente ponga de manifiesto inescindible la relación del sujeto con el hecho delictivo.

d) Inmediatez temporal

En palabras del autor Frisancho (2019) indica que la inmediatez temporal se traduce que el delito o hecho delictivo se debe haber cometido en momento antes.

De otro lado, para el jurista Araya (2016) menciona que: “La aprehensión del sujeto se produce en un tiempo inmediato o marco temporal de cotaneidad al delito”. (p. 76)

e) Inmediatez personal

Al respecto sobre la inmediatez personal o espacial el autor Araya (2016) nos señala que se produce cuando el individuo responsable del hecho es encontrado en la escena del crimen, cerca de ello o está siendo perseguido, lo que sugiere su implicación en el delito, como podría ser descubierto con objetos, huellas o indicios que indican que acaba de cometer el hecho. Además, es esencial que la persecución del individuo sorprendido en flagrancia comience inmediatamente después de la detección del delito, cuando el sospechoso aún está cerca del lugar del incidente, de manera que un tercero pueda relacionarlo con los objetos o herramientas utilizadas en el delito.

En este contexto, resulta evidente que cuando el presunto autor que comete un hecho delictivo, se encuentra en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del acto ilícito y de esa manera a la vez se le vincula a un objeto o instrumentos del delito, de modo que lo anterior señalado demostraría una evidencia de su participación en el evento delictivo (Arbulu, 2013).

5.5. El imputado ha confesado la comisión del delito en términos del art. 160°

Para el autor Brousset (2007) nos advierte que: “La confesión supone un reconocimiento de la comisión del delito por parte del imputado, el que además deberá ir acompañado de otros

elementos probatorios y corroboratorios que hagan innecesaria la investigación preparatoria o su continuación". (p. 29)

Por su parte, la jurisprudencia Córdova (2017) nos menciona que:

La confesión pura y simple se encuentra delimitada por el artículo 160. 1 del CPP, consiste en una declaración auto inculpativa del imputado, la misma que debe ser sincera y espontánea, prestada libremente en presencia de su abogado defensor, observando todas las garantías procesales (...), resultando necesario que se verifique la existencia de elementos de prueba periféricos que corroboren su autoincriminación, pues no sería razonable, tampoco admisible, que el fiscal postule a un proceso inmediato únicamente con sólo la autoinculpación del imputado. (p. 149)

Según el autor Neyra (2015) observa que:

En este artículo 160.1 del CPP de 2004 define, fundamentar la aplicación del proceso inmediato, la confesión como aquella admisión por parte del imputado de los cargos que se formulan en su contra, es decir, se trata de una admisión voluntaria del imputado sobre su participación en la perpetración de un delito. (p. 47)

Por otro lado, el autor García (2020) nos precisa que este beneficio de la confesión sincera no se aplica en el supuesto de flagrancia, en función del fundamento político de la institución, ni reincidencia y habitualidad, previsto en el artículo 161 del CPP.

Como podemos notar, cuando se da la aprehensión del presunto autor por la perpetración de un hecho delictivo, este una vez puesto a disposición del órgano correspondiente, declarara en compañía de su abogado defensor público o si lo prefiera privado, siendo así es importante resaltar que, la declaración de este es importante, ya sea que acepte o no los hechos imputados en su contra, ya será utilizada para una estrategia de defensa o se estructure la teoría del caso.

5.6. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes

El autor Araya (2016) nos menciona que la acumulación de elementos de convicción requiere un grado de probabilidad suficiente acreditable de la prueba existente o ya habida.

Con respecto a la acumulación de los elementos de convicción el jurista Paucar (2016) nos señala que:

Dichos elementos han sido recabados hasta antes de los treinta días de la investigación preliminar, en la cual estos elementos de aprobarse la incoación de proceso inmediato pasaran a formar casi automáticamente las columnas de la acusación dentro de las 24 horas de emitirse la resolución correspondiente. (p. 162)

5.7. El caso especial de la pluralidad de imputados

En palabras del autor Mendoza (2017) nos indica que en relación con el supuesto de pluralidad de imputados, se afirma que el Proceso Inmediato es adecuado si los imputados están involucrados en el mismo delito. Por el contrario, no es procedente el proceso inmediato si los acusados están implicados en diferentes delitos o en múltiples delitos.

5.8. Por delitos de omisión a la asistencia familiar

El incumplimiento de la asistencia familiar es un delito por definición, lo que significa que la autoridad judicial civil debe haberse pronunciado previamente sobre las obligaciones legales del acusado, el derecho del beneficiario de la pensión alimenticia, el importe de la pensión alimenticia debida cada mes y si se hizo caso omiso o no de la advertencia previa del deudor de la pensión alimenticia (García, 2020).

Para efectos de lograr una precisa y objetiva aplicación del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar, en la legislación peruana se ha emitido el Protocolo de Actuación Interinstitucional que indica, en cuanto al desempeño del fiscal lo siguiente (García, 2020):

- Después de recibir la denuncia de parte o la notificación proveniente del juzgado que ha tratado la demanda de alimentos, el fiscal deberá evaluar la documentación remitida.
- Una vez evaluada la denuncia o noticia criminal, el fiscal procederá abrir diligencias preliminares.
- Si durante el transcurso de las diligencias preliminares determina que se está ante la perpetración de un delito de obligación alimentaria deberá incoar el proceso inmediato.
- Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, el fiscal tiene la facultad de celebrar con el imputado el principio de oportunidad.

5.8.1. Vía procedimental y diligencias preliminares

El delito estipulado en el art. 149°, solo se conocerá en los procesos especiales, en la vía de proceso inmediato, debiéndose reunir todos sus elementos de convicción previamente.

Por otro lado, el autor García (2020) nos menciona que:

Al requerir un proceso inmediato se debe recibir la declaración del imputado, la cual la declaración se puede realizar en el contexto de las diligencias preliminares, estadio que posibilita un mínimo de contradictorio como base para optar por el fugaz proceso inmediato, pero además la habilitación de las diligencias preliminares viabiliza la

aplicación de las salidas alternativas, con ello se evitara cargar irrazonablemente a la fiscalía con actuaciones innecesarias, en el requerimiento de incoación, audiencias y por consecuencia una óptima política de descarga procesal. (p. 89)

6. Fiscal como sujeto legítimo para requerir la aplicación del proceso inmediato

En palabras del autor Oré (2016) nos señala que obligarle al fiscal que debe solicitar la vía del proceso inmediato, o en otro termino la incoación de este, en todos los supuestos regulados en el inciso 1 del art. 446° del CPP, supone razonar que en todos esos casos ya no hay necesidad de efectuar ninguna diligencia adicional o reunir elementos de convicción pertinente.

Por otro lado, para garantizar que se puede hacer cumplir, se cambió de opcional a imperativo, o de poder a obligación (San Martín, 2015).

A modo de comentario, es de resaltar, que la intervención del fiscal antes de la reforma procesal era facultativa, en cambio con la dación del decreto legislativo N°1194 se volvió una norma imperativa, en otras palabras, el fiscal ya no podrá sino todo lo contrario deberá, incoar proceso inmediato.

7. Trámite del proceso inmediato

7.1. Incoación del proceso inmediato

Tras determinar si una de las presunciones enumeradas en el artículo 446.1 del CPP de 2004 es cierta, el titular de la acción penal o el fiscal debe ineludiblemente iniciar el procedimiento de inmediato. El trámite que seguirá será el que prescribe el artículo 447 en su numeral 1 de nuestro código procesal penal.

Por otro lado, el juez determinará si la petición es admisible mediante una audiencia única tras recibir la solicitud del titular de la acción penal para iniciar el procedimiento inmediatamente. El juez dispondrá de 48 horas para examinar la solicitud. Esto es, su procedencia estará a cargo del juez y se hará en una audiencia, se comprende, publica, en la que los principios rectores que salvaguardan dicho trámite serán los de inmediación, oralidad, concentración y contradicción (Ore, 2016).

En ese sentido, el fiscal, en su requerimiento de inicio de proceso inmediato debe acompañarse o adjuntarse la carpeta fiscal y, asimismo, poner de conocimiento si se impusiera alguna medida coercitiva, con la finalidad que se asegure la presencia del imputado.

Subcapítulo II: Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1. Antecedentes y evolución de la violencia contra la mujer

El registro histórico indica un patrón persistente de violencia contra las mujeres. Un análisis de las pruebas antropológicas y arqueológicas revela que las distintas civilizaciones del mundo han desarrollado diferentes tipos de violencia contra las mujeres. Siempre ha habido hombres que, en sus sociedades, se sentían mejores que las mujeres. Utilizaban su poder, ya fuera político o físico, para controlar, degradar e incluso matar a las mujeres.

Los derechos de la mujer fueron fuertemente reconocidos a partir de la segunda parte del siglo XX en respuesta a diversas formas de violencia y discriminación contra ellas. Por ello, la ley sufrió varias fases de cambios con la intención de detener y penalizar la violencia contra las mujeres. El derecho penal cambió de varias maneras a lo largo de estos periodos (Rodríguez & Valega, 2019).

El autor Toledo (2014) clasifica las reformas penales en materia de reconocimientos de los derechos de las mujeres de la siguiente manera:

i) reformas legales orientadas a hacer efectiva la neutralidad de tipos penales, a través de la eliminación de delitos como los que castigaban la infidelidad cuando era cometida por mujeres; ii) reformas legales dirigidas a sancionar ciertas conductas de violencia en la esfera privada y planteadas como normas neutras, como es el caso de parricidio; iii) y las reformas legales que buscan sancionar ciertas formas de violencia contra las mujeres y que abandonan la neutralidad formal de los tipos penales, al colocar como sujeto pasivo a las mujeres (p. 142).

En esta línea, dos aspectos de la realidad latinoamericana se revelaron como baluartes del discurso contrario a la neutralidad del derecho penal: (i) la prevalencia de la violencia extrema en ciertos países; y (ii) el acervo jurisprudencial del sistema interamericano de derechos, en particular a raíz de la Convención de Belém do Pará y del caso Campo Algodonero (Toledo, 2014).

2. Marco conceptual en violencia

Habiendo desarrollado anteriormente los antecedentes y evolución de la violencia contra la mujer, resulta fundamental definir términos importantes en el estudio de la violencia. A este respecto, se ofrece un marco conceptual.

2.1. Violencia

El término violencia, según el diccionario de la Real Academia Española proviene del latín “violentia”, que significa acción y efecto de violentar o violentarse.

Adicionalmente de ello, se denomina violencia al comportamiento deliberado que se manifiesta en diversos contextos sociales, incluidas las relaciones íntimas y los sistemas más amplios. Además, alcanza el núcleo mismo de la sociedad, donde tiene lugar un proceso matizado e intrincado de hostilidad física y psicológica directa e indirecta (Ramos, 2018).

2.2. Violencia contra la mujer

En primer lugar, como se reconoce en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993 durante la 85ª sesión plenaria, la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres, que históricamente han dado lugar a la dominación masculina y a la discriminación de la mujer.

2.3. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La nueva ley introduce el término "grupo familiar" como ejemplo de innovación institucional. En lugar de restringir la protección a temas particulares como ocurría con la Ley N° 26260, ya derogada, esta idea abarca a todos los miembros del grupo familiar. Se incluye en este grupo a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ascendientes, padrastros, madrastras, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y parientes afines de segundo grado. Siempre que no existan relaciones contractuales o laborales entre ellos, también se incluyen en este grupo las personas que convivan en el mismo domicilio pero no cumplan los requisitos anteriores (Castillo, 2016).

3. Tipos de violencia

De conformidad con el artículo 8° de la Ley N°30364, los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física

El artículo 8° de la Ley N°30364 define la violencia física como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

b) Violencia psicológica

La violencia psicológica comprende un amplio abanico de conductas empleadas por el agresor, que difieren en función de la persona objeto de la violencia. Estudios como el de Follingstad et al. han identificado seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico: Amenazas verbales de abuso o daño dirigidas al cónyuge y a los hijos, a otros miembros de la familia o a amigos; amenazas frecuentes de divorcio, abandono o infidelidad; burlas, humillaciones, amenazas verbales e insultos; aislamiento social y económico; celos y control

excesivo; daño o destrucción de pertenencias queridas. Además, hay una propensión a responsabilizar a la víctima de estos hechos (Castillo, 2017).

En igual sentido, el autor Salas (2009) señala que el maltrato psicológico causa un impacto emocional en la víctima debido a las acciones violentas del agresor, independientemente de cómo se manifieste este comportamiento agresivo, ya sea de forma física, verbal, sexual, económica, etc. La víctima experimentará sentimientos de miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y otras afecciones emocionales asociadas al abuso psicológico.

En el maltrato psicológico, la víctima experimenta angustia emocional como resultado de las actividades violentas del agresor, que pueden adoptar muchas formas, como física, verbal, sexual, económica, etc. La víctima pasará por estados emocionales relacionados con el maltrato psicológico, como la desvalorización, la inseguridad, el miedo, la ansiedad, la depresión y la desesperación (Salas, 2009).

c) Violencia sexual

En palabras del autor Castillo (2018) la violencia sexual comprende cualquier acción de naturaleza sexual llevada a cabo contra la voluntad de una persona, ya sea mediante violencia física, amenaza grave, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, incapacidad para resistir, o por medio de cualquier otra forma de coerción.

d) Violencia económica o patrimonial

La violencia económica contra la mujer se caracteriza por ser un medio de ejercer control y manipulación, que se pone de manifiesto en las limitaciones impuestas por el agresor a la capacidad de la víctima para gestionar los gastos necesarios para satisfacer sus demandas. Esta restricción puede implicar limitar la capacidad de la víctima para utilizar sus propios recursos o ejercer un control total sobre ellos, lo que resulta en una pérdida total de libertad económica para la víctima (Del Águila, 2017).

4. Estadísticas respecto de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Para comprender mejor el alcance y la importancia de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia en nuestra sociedad, como se ha mencionado en la parte anterior, proporcionaremos algunas estadísticas sobre el tema. Para ello se examinarán algunas cifras mundiales, regionales y nacionales.

4.1. Breve aproximación a las cifras globales y regionales sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Cabe destacar que, entre todas las parejas femeninas, la prevalencia global de violencia de pareja, ya fuera física o sexual, fue del 30,0% (intervalo de confianza [IC] del 95% = 27,8% a

32,2%). Comparativamente, las regiones de África, Mediterráneo Oriental y Sudeste Asiático de la OMS presentaron la prevalencia más alta, con más del 37% de las mujeres que habían mantenido alguna vez una relación declarando haber sufrido violencia de pareja -física o sexual- en algún momento de su vida (OMS, 2020).

Prevalencia de violencia contra las mujeres a nivel internacional

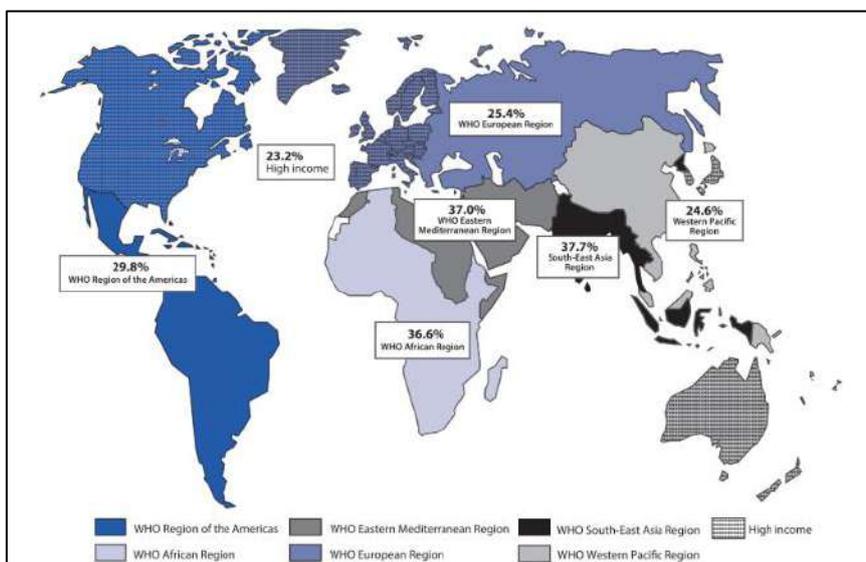
| WHO region | Prevalence, % | 95% CI, % |
|--|---------------|---------------------|
| Low- and middle-income regions: | | |
| Africa | 36.6 | 32.7 to 40.5 |
| Americas | 29.8 | 25.8 to 33.9 |
| Eastern Mediterranean | 37.0 | 30.9 to 43.1 |
| Europe | 25.4 | 20.9 to 30.0 |
| South-East Asia | 37.7 | 32.8 to 42.6 |
| Western Pacific | 24.6 | 20.1 to 29.0 |
| High income | 23.2 | 20.2 to 26.2 |

CI = confidence interval.

Fuente: (OMS, 2020)

Con respecto a los encuestados en la Región de América, reportó la siguiente prevalencia más alta, con aproximadamente el 30% de las mujeres informando exposición de por vida. La prevalencia fue menor en la región de altos ingresos (23%) y en Europa y las regiones del Pacífico occidental, donde el 25% de las mujeres que se han asociado alguna vez informaron haber tenido una experiencia de violencia de pareja íntima de por vida (OMS, 2020).

Mapa de prevalencia de violencia contra la mujer a nivel internacional



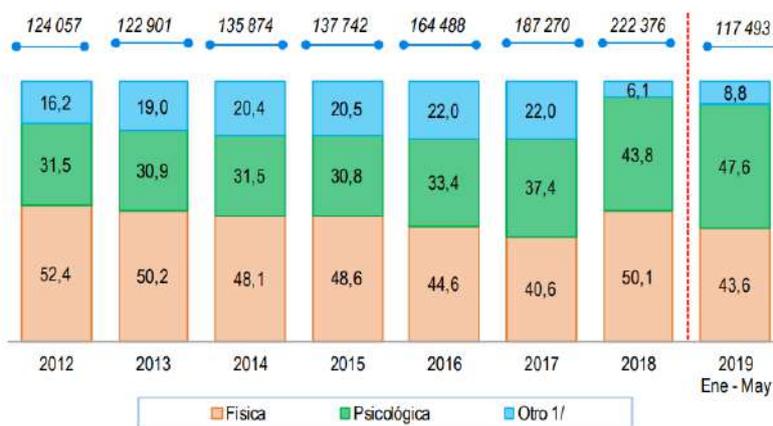
4.2. Breve aproximación a las cifras de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú

Las estadísticas del INEI muestran que el 65,4% de las mujeres peruanas que han mantenido alguna vez una relación de pareja declararon haber sufrido malos tratos por parte de su cónyuge o pareja (INEI, 2017).

Asimismo, en los Centros de Emergencia Mujer, el MIMP registró 81 009 casos de violencia doméstica y/o sexual contra mujeres en 2017, frente a 14 308 casos contra hombres en el mismo periodo de tiempo. Los Centros de Emergencia Mujer han atendido a 623 157 mujeres por este tipo de agresiones en total entre 2012 y 2017 (MIMP, 2017).

En el mismo sentido, las estadísticas del INEI (2019) reflejan que “La Policía Nacional del Perú registró 222 mil 376 denuncias violencia familiar en el año 2018; se aprecia una tendencia creciente en el periodo 2012-2018. Entre enero y mayo 2019, este número representa 117 mil 493 denuncias”. (p. 12)

Denuncias por violencia familiar Enero – Mayo 2019



Fuente: Ministerio del Interior – Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Elaboración: INEI

Resulta relevante mencionar que, en el período de enero a septiembre del 2018, los Centros de Emergencia Mujer vienen atendiendo a 81 020 mujeres y a 14 551 varones (MIMP, 2018). En esa línea, concluyen que 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de su pareja basándose en la investigación de Endes (Hernandez, 2018).

Como podemos observar, las cifras analizadas demuestran la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia en Perú; el ritmo al que se presentan las denuncias es preocupante y la máxima manifestación de estos actos no solo se puede dar en un feminicidio sino también se da en todos los estratos de la sociedad, pero con la salvedad de que en unos estratos son más denunciados que en otros.

Como indica Benavides (2017) en el ámbito del Derecho penal, el valor de los bienes jurídicos viene determinado por su importancia relativa para la sociedad y el Estado, y no por la frecuencia estadística de su violación.

4.3. Breve aproximación a las cifras de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito de Huacho

En el Distrito Fiscal de Huaura, el Ministerio Público en el año 2020, registró 2 047 denuncias en el ámbito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

5. Tipificación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Perú

La Ley N°29282, publicada el 27 de noviembre de 2008, en Perú fue la primera ley que incluyó las agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar en el código penal. Incluyó el artículo 122°-B.

6. Delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

6.1. El tipo penal de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

El análisis que se presenta a continuación parte del respeto al principio de legalidad y, por tanto, interpreta el delito desde sus elementos típicos.

6.2. Tipicidad objetiva

6.2.1. Los bienes jurídicamente protegidos

Se considera bien jurídico todo interés necesario para la realización de los derechos fundamentales de la persona y el buen funcionamiento de un Estado de Derecho, cuya finalidad es el mantenimiento, la defensa, la garantía y la reparación de estos derechos (Roxin, 2013).

Asimismo, se debe acotar que la doctrina reconoce que la connotación de bien jurídico cumple las siguientes funciones (Abanto, 2006):

- i) **Función crítica:** Consiste en que solo serán legítimos aquellos delitos que impliquen una vulneración a uno o más bienes jurídicos.
- ii) **Función interpretativa:** La identificación de un tipo penal sirve para entender mejor los alcances y límites de la prohibición. Asimismo, el juez tiene la facultad y el deber de interpretar el tipo penal de manera que se desvalore efectivamente la vulneración contra el bien jurídico protegido.

- iii) Función sistemática: El cual sirve para integrar delitos; por ejemplo, delitos contra la vida, delitos contra la libertad, delitos contra el honor, delitos contra el patrimonio, entre otros.

Ahora, el primer paso para determinar la legitimidad del delito de agresión contra la mujer o miembros del grupo familiar es comprender el bien jurídico que tutela. Es importante recordar que este delito tiene múltiples finalidades, lo que significa que vulnera múltiples bienes jurídicos, entre ellos la integridad psicofísica y física de las personas. De hecho, las partes típicas del delito y su amplitud sólo pueden ser evaluadas identificando con precisión el bien jurídico.

6.2.2. Sujeto activo del delito

La definición del delito de agresión a mujeres o miembros del grupo familiar establece que la conducta ilícita puede ser cometida por dos personas: en primer lugar, por quien agrede a una mujer basándose únicamente en su identidad de género, y en segundo lugar, por quien agrede a un miembro de su familia. Esta es una de las formas en que el lenguaje del delito es comparable al de otros delitos comunes -es decir, delitos que están abiertos a cualquier persona- que se encuentran en el Código Penal.

En palabras del autor Chambilla (2020) advierte que cualquier individuo puede ser el sujeto activo en un caso de agresión a una mujer por razón de su identidad de género porque la expresión "el que" denota que el delito es común y lo puede cometer cualquiera, sin necesidad de que el agente tenga cualidades o características singulares. Por otro lado, en el caso de "agredir a un integrante del grupo familiar", se requiere que el sujeto activo sea también un integrante del grupo familiar, según lo establecido en la Ley N°30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015.

La Corte Suprema de Justicia advierte que sólo los hombres pueden ser los sujetos activos y que sólo ellos tienen autoridad para matar o agredir a las mujeres debido a su género o a su situación como mujeres. Esto complica la relación entre el Tribunal Supremo y la teoría. Pero la doctrina también señala que los hombres pueden imponer normas de género ya que, como debemos recordar, las mujeres son tan capaces de violar y discriminar a otras mujeres.

Asimismo, la Ley N°30364 menciona que la agresión puede ser cometida, en principio, por cualquier persona en desmedro de cualquier integrante del grupo familiar o mujer por su condición de tal. En atención a lo expuesto, concuerdo con la doctrina y la Ley N° 30364 al referirse que este delito puede ser cometido por cualquier persona.

6.2.3. Sujeto pasivo del delito

En cuanto al sujeto pasivo del delito, la descripción del ilícito penal establece que se trata de una mujer e integrantes del grupo familiar. Al respecto, el autor Chambilla (2020), señala que a la persona agraviada puede ser exclusivamente la mujer en cualquier fase de su vida (infancia, adolescencia, juventud, edad adulta o vejez), o miembros del grupo familiar, incluyendo cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes (padres, madres, padrastros, madrastras, abuelos, bisabuelos, etc.), descendientes (hijos, nietos, etc.), parientes colaterales por consanguinidad (hermanos, primos, tíos, sobrinos, etc.), parientes colaterales por afinidad (suegros, yernos, nueras, cuñados), aquellos que conviven en el mismo hogar o quienes comparten hijos. Este conjunto de personas afectadas está especificado en el artículo 7 de la Ley N°30364.

6.2.4. Comportamiento típico del delito

Agredir a una mujer por su identidad de género es la primera conducta típica del delito de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar. La segunda conducta habitual es agredir a un miembro del grupo familiar en situaciones en las que existe violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder o confianza sobre la víctima o cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

6.2.5. Contextos de la comisión del delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

El autor Chambilla (2020) advierte que en la comisión del delito de agresión contra la mujer o miembros del grupo familiar están presentes los siguientes componentes normativos:

A continuación, procederemos a examinar los contextos establecidos por el propio tipo penal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- **Violencia familiar:** Este elemento debe ser interpretado de acuerdo a la Ley N°30364, el cual reconoce la definición de violencia hacia la mujer por su condición de tal y violencia hacia un o una integrante del grupo familiar.

Al respecto, los autores Diaz, Rodríguez, & Valega (2019) mencionan que “(...) el elemento de contexto de violencia familiar tiene que ser reinterpretado hacia la definición de violencia hacia un o una integrante del grupo familiar”. (p. 71)

- **Coacción:**

Según lo señalado por Diaz, Rodríguez y Valega (2019), se pueden identificar otros ejemplos de este aspecto contextual cuando se obliga a una mujer a participar en actos de índole sexual, como el desnudo forzado, tocamientos, besos, bailes, y similares, así como a renunciar a su empleo o actividad, ceder parte de su patrimonio, asumir

responsabilidades de cuidado, adoptar comportamientos femeninos, identificarse como heterosexual, iniciar o reanudar relaciones sentimentales, entre otras situaciones.

- **Hostigamiento o acoso sexual:**

En ese sentido, los autores Díaz, Rodríguez, & Valega (2019) mencionan que “Esta conducta calza con una forma de violencia psicológica según la definición del inciso (b) del artículo 8 de la Ley N° 30364, que abarca las conductas que humillan o avergüenzan a la víctima”. (p. 72)

Ahora, con respecto al elemento de acoso sexual hace referencia a la Ley N°27492, denominada “Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual” (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2017, fundamento 61).

- **Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente:**

Cuando el feminicidio se asocia a discriminación de cualquier tipo, este elemento debe interpretarse; la discriminación se define como cualquier acción realizada con la intención de violar la igualdad de las personas por motivos de raza, etnia, origen nacional, orientación sexual, edad, tamaño, discapacidad, condición social o económica, lengua, opinión, estado civil o cualquier otro motivo (Villavicencio, 2014). Asimismo, los autores Díaz, Rodríguez, & Valega (2019) indican que “Más aún, este elemento de contexto incluye la discriminación por motivos de género, por lo que se configura como una cláusula que permite extender el feminicidio a todos los homicidios de mujeres por su condición de tal (...)”. (p.73)

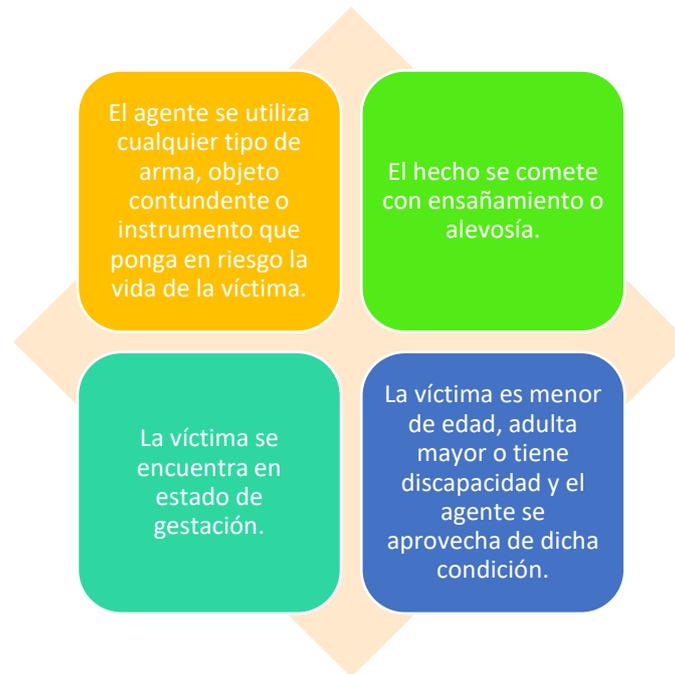
6.3. Tipicidad subjetiva

Habiendo desarrollado un breve análisis de los elementos descriptivos y normativos que conforman el tipo objetivo del delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, procederemos a examinar el tipo subjetivo de dicho delito.

Es un delito eminentemente doloso, toda vez que el autor actúa con intención y voluntad de cometer el acto ilícito.

6.4. Circunstancias agravantes

El tipo penal 122°-B prevé un conjunto de circunstancias que generan gravedad al delito de lesiones levísimas. En efecto, allí se prevé que la conducta es más reprochable penalmente y, en consecuencia, merece mayor sanción penal cuando (Salinas, 2019, p. 341):



- **Multiplicidad de agentes (artículo 122°-B, inciso 5)**

Se produce una situación agravante cuando dos o más personas cometen un acto agresivo. Esto significa que la participación de un gran número de personas durante la acción no sólo hace que los agentes sean más peligrosos, sino que también pone en mayor riesgo la integridad y la vida de la víctima, lo que constituye la causa fundamental de la sobrepenalización (Hugo, 2018).

- **Contravención de medidas de protección (artículo 122°-B, inciso 6)**

Esta condición agravante surge cuando la víctima es objeto de agresiones incluso después de que se haya establecido una orden de protección dictada por las autoridades competentes. Para determinar la agravante, la Ley N° 30364, también conocida como "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", señala en su artículo 22 las medidas de protección que el juez puede ordenar en un proceso por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04/09/2018).

- **Presencia de cualquier niña, niño o adolescente (artículo 122°-B, inciso 7)**

El último factor agravante es cuando la agresividad se produce delante de cualquier niño o adolescente, ya que puede repercutir negativamente en su bienestar psicológico, sobre todo si

son menores. Asimismo, en este supuesto existen, la trasgresión de la posición de garante que puede tener el agente con respecto a los referidos menores (Hugo, 2018).

7. Legislación Nacional

A continuación, se desarrollará un marco de normas legales nacionales acerca de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo cual debe tomarse en cuenta en la presente investigación. Para ello, se examinará la Constitución Política de 1993, la Ley N°26260 y la Ley N°3034.

- **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú de 1993, en el numeral 1 del artículo 2° establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. En el mismo sentido, el numeral 24, literal h) del artículo 2° prevé que: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”.

- **Ley N°30364**

La "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", conocida como Ley N° 30364, fue aprobada el 23 de noviembre de 2015. Derogó y modificó la Ley No. 26260, antes conocida como "Ley de protección contra la violencia familiar". La citada norma reconocía el maltrato físico o psicológico como un problema familiar que se resolvía ante un juzgado de familia a través de una sentencia por violencia familiar que incluía recibir asesoría psicológica, pagar una reparación civil y acatar órdenes de protección adicionales. La Ley N° 30364, en cambio, busca salvaguardar la integridad de estas personas mientras se encuentren en situación de vulnerabilidad, brindándoles seguridad, acceso real a la justicia y sanción efectiva a los agresores.

8. Legislación Internacional

A lo largo de su historia, ha acordado distintas Convenciones Internacionales, para promover el avance en la igualdad de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Su importancia reside en los efectos jurídicos vinculantes que despliegan, una vez ratificadas por los Estados Parte. Las dos más importantes en esta materia son:

- i) **Convención Belem Do Pará**
- ii) **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**

2.3. Bases filosóficas

2.3.1. Naturaleza jurídica del proceso inmediato

La inmediatez, rapidez, economía y conservación de recursos -incluido el tiempo y otros elementos superfluos- son los fundamentos de la naturaleza jurídica del proceso instantáneo, o su cualidad esencial o primaria. Esto significa que, en situaciones en las que no se requiere una investigación prolongada o intrincada, el objetivo principal del proceso urgente es resolver rápidamente desacuerdos de importancia penal. (Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre de 2010).

2.4. Definición de términos básicos

Habiendo desarrollado anteriormente el subcapítulo I y II, para que la investigación avance, es crucial establecer algunos conceptos fundamentales. Así, en este contexto, se ofrece un marco conceptual.

- **Violencia:** Según la OMS, la violencia se define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea mediante amenazas o actos reales, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, o ambos, con un alto potencial de causar daño, lesiones, muerte, trastornos psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- **Violencia familiar:** Se describe como cualquier comportamiento o acción de un miembro de un grupo familiar hacia otro que termine en muerte, dolor o sufrimiento corporal, sexual o psicológico y que se produzca en el contexto de una relación basada en la confianza, la responsabilidad o la autoridad.
- **Integrantes del grupo familiar:** todas las personas físicas que sean parejas, ex parejas, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de las parejas y convivientes hasta el segundo y cuarto grado de afinidad; y las personas físicas que, no concurriendo ninguna de las circunstancias anteriores, compartan domicilio o tengan hijos en común. (Congreso de la República del Perú, 2015).
- **Reformado:** cambiar algo para innovarlo y mejorarlo (Real Academia Española, 2021).
- **Incoación:** apertura de un procedimiento judicial o expediente administrativo (Diccionario jurídico, 2021).
- **Revictimización:** se refiere a actos de negligencia o acciones que empeoran el sufrimiento de la víctima como resultado de sus interacciones con las organizaciones responsables de su cuidado, protección, castigo y recuperación tras un incidente violento. Las organizaciones que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus Familiares toman las medidas

adecuadas, tomando en cuenta las circunstancias únicas de la víctima, para prevenir la revictimización.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La aplicación del Proceso Inmediato Reformado viene siendo eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020.

2.5.2. Hipótesis específicas

1. La aplicación del Proceso Inmediato Reformado no ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020, sino ha crecido exponencialmente.
2. La aplicación del Proceso Inmediato Reformado si lograría alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020.

2.6. Operacionalización de variables

| Planteamiento del problema | Problema de investigación | Objetivos de Investigación | Categorías | Subcategorías | Método | Técnica de recojo de datos | Instrumento |
|---|---|---|-----------------------------|---|---|----------------------------|--|
| Proceso inmediato reformado y su eficacia en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020 | <p>Problema general:</p> <p>La aplicación del Proceso Inmediato Reformado viene siendo eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020.</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la aplicación de uno de los procesos especiales, Proceso Inmediato Reformado inmerso en el Nuevo Código Procesal Penal, resulta ser eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.</p> | Proceso Inmediato Reformado | <ol style="list-style-type: none"> 1. Características del proceso inmediato 2. Etapas del proceso inmediato 3. Trámite del proceso inmediato 4. Simplificación procesal 5. Descongestionamiento o procesal | <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Diseño: No experimental y de corte transversal.</p> | Encuesta | <p>Cuestionario</p> <p>A ser aplicados en los operadores del derecho del distrito judicial de Huaura.</p> |
| | <p>Problema específico 1</p> <p>La aplicación del Proceso Inmediato Reformado no ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020, sino ha crecido exponencialmente.</p> | <p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar en qué medida el Proceso Inmediato Reformado ha mermado el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.</p> | Flagrancia | <ol style="list-style-type: none"> 1. Tipos de flagrancia 2. Requisitos de flagrancia | <p>Enfoque: Cuantitativa</p> | | |

| | | | | | | | |
|--|---|---|---|---|--|--|--|
| | | | | | | | |
| | <p>Problema específico 2</p> <p>La aplicación del Proceso Inmediato Reformado si lograría alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020.</p> | <p>Objetivo específico 2</p> <p>Analizar en qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, constituye lograr alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.</p> | <p>Delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</p> | <p>1. Tipicidad objetiva y subjetiva del artículo 122°-B del Código Penal</p> <p>2. Estadísticas de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho</p> <p>3. Legislación Nacional</p> | | | |

Capítulo III. Metodología

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo **aplicada**, porque se va a determinar si la aplicación de uno de los procesos especiales, es decir, el Proceso Inmediato Reformado inmerso en el Nuevo Código Procesal Penal, resulta ser eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020, lo cual permitirá sustentar la solución que la investigación propugna.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es de tipo **explicativo** porque nos permitirá familiarizar de sus características, aplicabilidad, cualidades, prioridades de nuestro planteamiento del problema de estudio, y plantear posibles respuestas o soluciones.

3.1.3. Diseño de investigación

La investigación se limita a observar los fenómenos tal y como se producen en su contexto natural, con la intención de analizarlos y describirlos posteriormente. Esto significa que el diseño metodológico del estudio es **no experimental**, ya que se lleva a cabo sin manipulación intencionada de las variables, en este caso: La comisión del delito de lavado de activos a través del uso de criptomonedas (Hernández, Fernández, & Del Pilar, 2003, p. 58).

Asimismo, es un estudio transversal, ya que recoge datos en un único momento con la intención de caracterizar variables y examinar su frecuencia y correlación en un momento determinado (Fernández, & Del Pilar, 2003, p. 270). En nuestro caso, los datos se recolectarán en el distrito de Huacho durante el año 2020, su propósito es describir la variable y sus dimensiones de cada una de ellas.

3.1.4. Enfoque de investigación

Según Sarduy (2017) procesar, evaluar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables preestablecidas son los objetivos de la investigación cuantitativa. Mediante el uso de una muestra escogida, este tipo de investigación pretende averiguar el grado de conexión o relación entre variables, así como la generalización y objetivación de las conclusiones finales.

Además, sin utilizar la medición numérica para encontrar o mejorar las preguntas de investigación durante la fase de interpretación, el enfoque cuantitativo emplea el análisis y la recopilación de datos para reducir o perfeccionar las preguntas de investigación e incluso identificar nuevas cuestiones o inquietudes en su interpretación (Hernández, 2014).

3.2.Población y muestra

3.2.1. Población

La población se encuentra conformada por la suma total de Abogados litigantes hábiles adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, que según las últimas elecciones sumaron 813 individuos.

3.2.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados (50 abogados litigantes del distrito judicial de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población (813)

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5 (Valor estándar = 0.5)

p = probabilidad de éxito: 50%; 100 = 0,5

q = probabilidad de fracaso: 50%; 100 = 0,5

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador. (1,96)

e = nivel de error, límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor; suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01), 5% (0,05) y 9% (0,009), valor que queda a criterio del encuestador. (0,005)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (57)}{(0.05)^2 (57-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 50$$

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, ya que los primeros constituyen los procedimientos a seguir en la búsqueda de los nuevos conocimientos científicos; y, la segunda, son los instrumentos que se utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. Ambos no se identifican, pero los primeros les dan el carácter científico a las segundas (Caballero, 1999, p. 36).

En ese sentido, en la recopilación de datos se utilizarán los medios técnicos adecuados que nos permitan captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual, de entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, son las entrevistas y cuestionarios, los cuales permitirán obtener la información de la muestra. Tales instrumentos son los idóneos para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el distrito judicial de justicia Huaura respecto al problema planeado.

En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de las que colaboran en la investigación. La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista, la encuesta cuenta con estructura lógica y rígida que permanece inalterable a lo largo de todo el proceso de investigativo. Las respuestas se recogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos. La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal.

Es una conversación, generalmente oral, entre dos o más personas dependiendo de si sea personal o grupal, de los cuales, una parte es el entrevistador y la otra el entrevistado. Los

entrevistadores son un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Tanto la entrevista como el cuestionario tienen como finalidad obtener información.

Las entrevistas y los cuestionarios se dirigen hacia la obtención de datos no observables directamente, datos que se basan por lo general en declaraciones verbales de los sujetos. Lo importante de la entrevista es que permite ver el punto de vista de los actores.

3.4. Técnicas de recolección de datos

3.4.1. Recolección de datos

Al estar ligadas las técnicas de recolección de los datos primarios de entrada, que serán evaluados y ordenados, para obtener información útil, y luego analizados por el usuario final, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que se estime conveniente, debemos señalar que este procesamiento de información tendrá en cuenta lo siguiente:

- **La entrada:** Los datos deben ser obtenidos y llevados a un bloque central para ser procesados. Los datos en este caso, denominado de entrada, son clasificados para hacer que el proceso sea fácil y rápido.
- **El proceso:** Durante el proceso se ejecutarán las operaciones necesarias para convertir los datos en información significativa. Cuando la información está completa se ejecutará la operación de salida, en la que se prepara un informe que servirá como base para tomar decisiones.
- **Salida:** En todo el procesamiento de datos se plantea como actividad adicional, la administración de los resultados de salida, que se puede definir como los procesos necesarios para que la información útil llegue al usuario. La función de control asegura que los datos estén siendo procesados en forma correcta.

3.4.2. Codificación

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del instrumento (cuestionario o guía) y de esta manera facilitar la tabulación y conteo de datos. La codificación de una pregunta cerrada, para este tipo de pregunta dicho código se asigna en el momento que se diseña el instrumento.

3.4.3. Tabulación

La tabulación de los datos consiste en el recuento de las respuestas contenidas en los instrumentos, a través, del conteo de los códigos numéricos de las alternativas de las preguntas cerradas, con la finalidad de generar resultados que se muestren en cuadros (tablas) y en gráficos. La tabulación utilizada será la electrónica, y es recomendada cuando los datos por tabular sean un número relativamente grande, acudiremos al procesamiento electrónico de

datos, a través de Excel o de paquetes de computación que faciliten la realización de cuadros o tablas estadísticas sencillas (de una variable) y cruzadas (dos o más variables).

Capítulo IV. Resultados

En el presente capítulo se expondrá los cuadros, gráficos e interpretaciones, lo cual nos permitirá llegar a conclusiones más acertadas sobre los fines investigativos que este estudio tiene.

4.1. Análisis de resultados

¿Considera Ud. que el proceso inmediato reformado tiene como finalidad la simplificación procesal?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| SI | 45 | 90% |
| NO | 5 | 10% |
| NO SABE | 0 | 0% |
| NO OPINA | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Elaboración propia 2023.

¿Considera Ud. que el proceso inmediato reformado tiene como finalidad la simplificación procesal?



Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera Ud. que el proceso inmediato reformado tiene como finalidad la simplificación procesal?, un 90% respondió

que el proceso inmediato reformado influye con la simplificación procesal; un 10% considera que no influye con la simplificación procesal; un 0% no sabe. Y un 0% no opina.



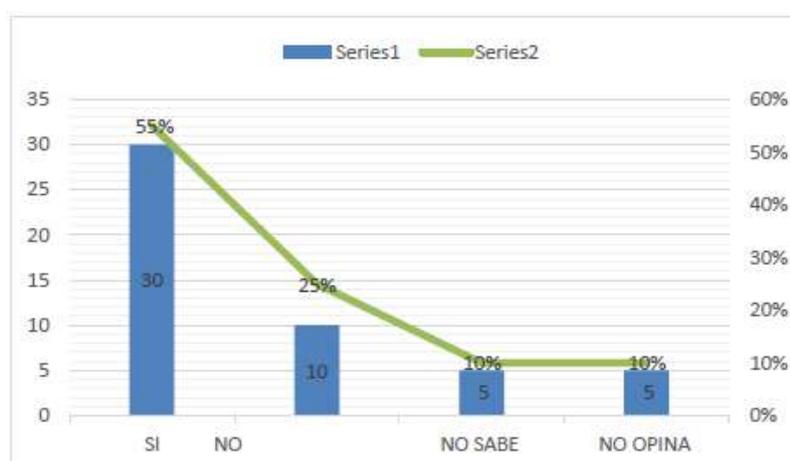
¿Considera que, el proceso inmediato reformado, su objetivo principal es acelerar el trámite de un proceso regular, para el caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI | 30 | 55% |
| NO | 10 | 25% |
| NO SABE | 5 | 10% |
| NO OPINA | 5 | 10% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Elaboración propia 2023.



¿Considera que, el proceso inmediato reformado, su objetivo principal es acelerar el trámite de un proceso regular, para el caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?



Interpretación: De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que, el proceso inmediato reformado, su objetivo principal es acelerar el trámite de un proceso regular, para el caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?, un 55% respondió que su objetivo principal es de acelerar el trámite de un proceso regular para los casos del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; un

25% no considera que el objetivo principal es acelerar el trámite de un proceso regular; un 10% no sabe. Y un 10% no opina.



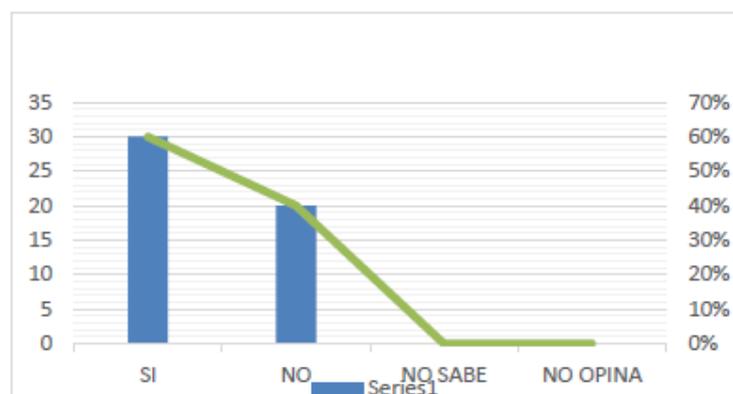
¿Considera que un proceso inmediato reformado, para los casos del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, viene siendo aplicables de manera eficaz y con celeridad?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 30 | 60% |
| NO | 20 | 40% |
| NO SABE | 0 | 0% |
| NO OPINA | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Elaboración propia 2023.



¿Considera que un proceso inmediato reformado, para los casos del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, viene siendo aplicables de manera eficaz y con celeridad?



Interpretación: De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que un proceso inmediato reformado, para los casos del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, viene siendo aplicables de manera eficaz y con celeridad?*, un 60% respondió que el proceso inmediato reformado viene siendo aplicables de manera eficaz y celeridad, en caso del delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; un

40% considera que no es eficaz y celeridad el proceso inmediato reformado, un 0% no sabe y un 0% no opina.



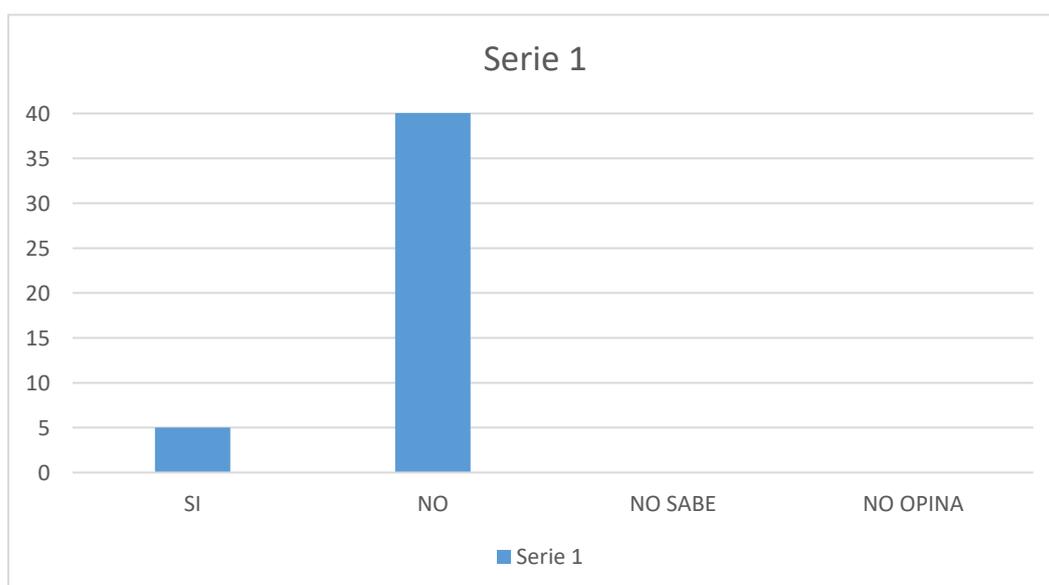
¿Considera usted, que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huacho?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI | 5 | 10% |
| NO | 45 | 90% |
| NO SABE | 0 | 0% |
| NO OPINA | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Elaboración propia 2023.



¿Considera usted, que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huacho?



Interpretación: De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted, que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huacho?, un 90% respondió que el proceso inmediato reformado no ha mermado el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; un 10% considera que sí ha mermado, un 0% no sabe y un 0% no opina



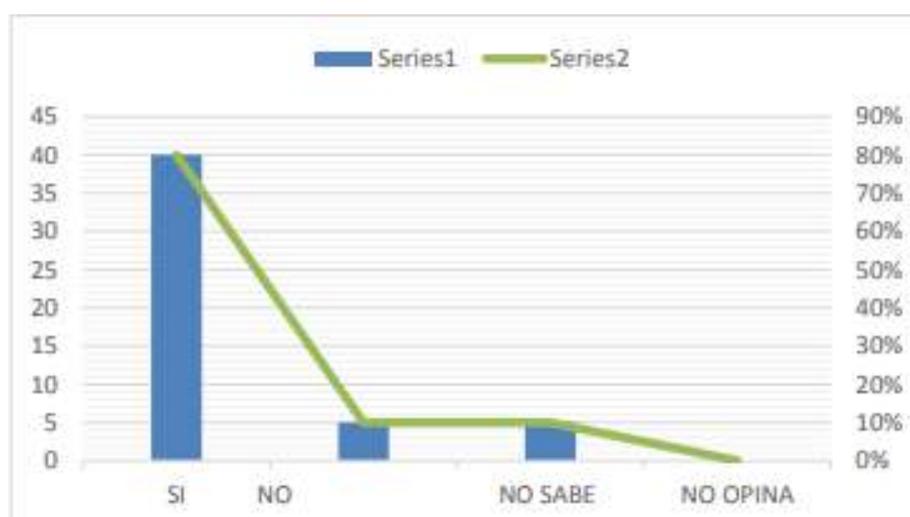
¿Considera usted, que, desde la entrada en vigencia de la norma, sobre el Proceso Inmediato Reformado, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se ha logrado reducir la carga procesal a diferencia de los otros años?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 5 | 80% |
| NO | 45 | 10% |
| NO SABE | 0 | 10% |
| NO OPINA | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Elaboración propia 2023.



¿Considera usted, que, desde la entrada en vigencia de la norma, sobre el Proceso Inmediato Reformado, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se ha logrado reducir la carga procesal a diferencia de los otros años?



Interpretación: De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted, que, desde la entrada en vigencia de la norma, sobre el Proceso Inmediato Reformado, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se ha logrado reducir la carga procesal a diferencia de los otros años?, un 80% consideran que, con la entrada de vigencia de la norma, sobre el proceso inmediato reformado, se ha logrado reducir la carga procesal a diferencia de los otros años; un 10% no sabe y un 0% no opina.



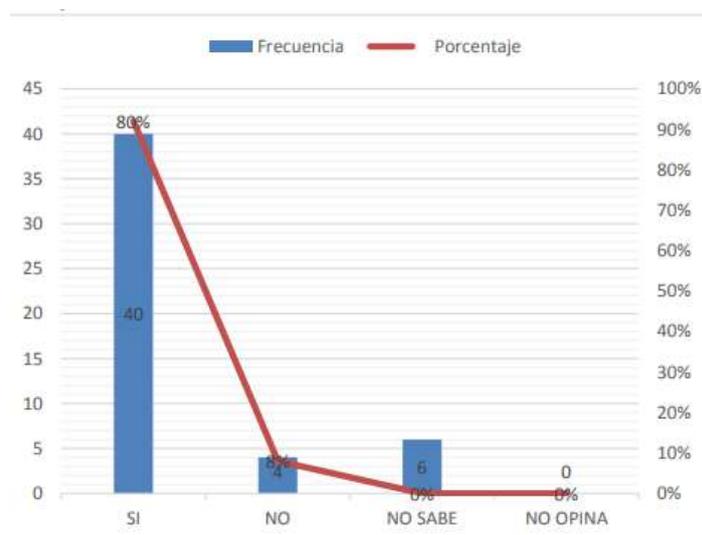
¿Considera usted, que, el Proceso Inmediato, promulgado con el Decreto Legislativo N° 1194 y reformado por la ley N° 1307, estaría simplificando el proceso, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 5 | 80% |
| NO | 45 | 8% |
| NO SABE | 0 | 12% |
| NO OPINA | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Elaboración propia 2023.



¿Considera usted, que, el Proceso Inmediato, promulgado con el Decreto Legislativo N° 1194 y reformado por la ley N° 1307, estaría simplificando el proceso, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?



Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted, que, el Proceso Inmediato, promulgado con el Decreto Legislativo N° 1194 y reformado por la ley N° 1307, estaría simplificando el proceso, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar? un 80% consideran que, el Proceso Inmediato con sus respectivas reformas estaría simplificando el proceso, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; un 8% considera que no estaría simplificando este tipo de proceso, un 12% no sabe y un 0% no opina.



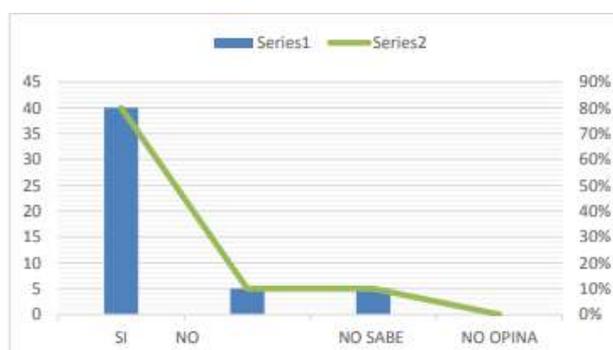
¿Considera usted, que, ante la incoación del proceso inmediato por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar descrito en el artículo 122 – B, la agraviada y el imputado deberían de asistir obligatoriamente y bajo un seguimiento de un personal capacitado a una terapia psicológica y psiquiátrica, a fin de que el imputado no se vuelva reincidente o habitual?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI | 5 | 80% |
| NO | 45 | 10% |
| NO SABE | 0 | 10% |
| NO OPINA | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Elaboración propia 2023.



¿Considera usted, que, ante la incoación del proceso inmediato por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar descrito en el artículo 122 – B, la agraviada y el imputado deberían de asistir obligatoriamente y bajo un seguimiento de un personal capacitado a una terapia psicológica y psiquiátrica, a fin de que el imputado no se vuelva reincidente o habitual?



Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted, que, ante la incoación del proceso inmediato por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar descrito en el artículo 122 – B, la agraviada y el imputado deberían de asistir obligatoriamente y bajo un seguimiento de un personal capacitado a una terapia psicológica y psiquiátrica, a fin de que el imputado no se vuelva reincidente o habitual? un 80% consideran que, la agraviada y el imputado deberían de asistir obligatoriamente y bajo un seguimiento de un personal capacitado a una terapia psicológica y psiquiátrica, a fin de que el imputado no se vuelva reincidente o habitual; un 10% respondieron que No, un 10% no sabe y un 0% no opina.



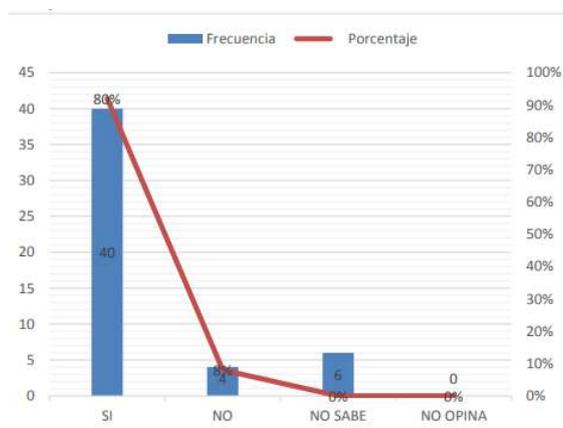
¿Considera usted pertinente que el registro único de víctimas y personas agresoras no sea de uso interinstitucional a cargo del Ministerio Público, sino que se haga público para la ciudadanía?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|-------------------|-------------------|
| SI | 5 | 80% |
| NO | 45 | 8% |
| NO SABE | 0 | 12% |
| NO OPINA | 0 | 0% |
| TOTAL | 50 | 100% |

Fuente: Elaboración propia 2023.



¿Considera usted pertinente que el registro único de víctimas y personas agresoras no sea de uso interinstitucional a cargo del Ministerio Público, sino que se haga público para la ciudadanía?



Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted pertinente que el registro único de víctimas y personas agresoras no sea de uso interinstitucional a cargo del Ministerio Público, sino que se haga público para la ciudadanía? un 80% consideran que, el registro único de víctimas y personas agresoras no sea de uso interinstitucional a cargo del Ministerio Público, sino que se haga público para la ciudadanía; un 8% considera que no, un 12% no sabe y un 0% no opina.

4.2. Contratación de hipótesis

Nuestra hipótesis formulada fue que la aplicación del proceso inmediato reformado viene siendo eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020.

Ahora bien, del análisis de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a la muestra poblacional, nos permitió formular un conjunto de ideas, las cuáles nos permiten fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra hipótesis, planteando los siguientes resultados:

- Se observa que, de la muestra poblacional encuestada, la mayoría considera que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado viene siendo eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho.
- Se identifica que, de la muestra poblacional encuestada, la mayoría considera que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado no ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020, sino ha crecido exponencialmente.
- Se observa que, de la muestra poblacional encuestada, la mayoría considera que la aplicación del Proceso Inmediato reformado si lograría alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020.

Capítulo V. Discusión

5.1. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos nos permitieron obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito de Huacho.

- Sobre el objetivo general de determinar si la aplicación de uno de los procesos especiales, Proceso Inmediato Reformado inmerso en el Nuevo Código Procesal Penal, resulta ser eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020. Se puede evidenciar estadísticamente que de la figura 03, un 60% respondió que el proceso inmediato reformado viene siendo aplicables de manera eficaz y célere, en caso del delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; un 40% considera que no es eficaz y célere el proceso inmediato reformado, un 0% no sabe y un 0% no opina.
- Sobre el primer objetivo específico de determinar en qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020. Se puede evidenciar estadísticamente que de la figura 04, un 90% respondió que el proceso inmediato reformado no ha mermado el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar; un 10% considera que sí ha mermado, un 0% no sabe y un 0% no opina.
- Sobre el segundo objetivo específico de analizar en qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, constituye lograr alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020. Se puede evidenciar estadísticamente que de la figura 02, un 55% respondió que su objetivo principal es de acelerar el trámite de un proceso regular para los casos del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar; un 25% no considera que el objetivo principal es acelerar el trámite de un proceso regular; un 10% no sabe. Y un 10% no opina.

Capítulo VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, y una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, a continuación, se presenta las conclusiones de la investigación con base en los objetivos propuestos:

- En esta tesis se determinó que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado viene siendo eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho.
- Se determinó que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado no ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020, sino ha crecido exponencialmente.
- Se analizó que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado si lograría alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho.

6.2. Recomendaciones

A continuación, ensayamos las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que cuando la Fiscalía o representante del Ministerio Público presenta su incoación del proceso inmediato por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar descrito en el artículo 122 – B, la agraviada y el imputado deberían de asistir obligatoriamente y bajo un seguimiento de un personal capacitado a una terapia psicológica y psiquiátrica, a fin de que el imputado no se vuelva reincidente o habitual.
- Se recomienda que, ante la incidencia de casos de delito por agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, debe aplicarse la normativa vigente sobre la aplicación del proceso inmediato, la norma jurídica requiere que sea utilizada conforme se ha establecido en ella para lograr su efectividad, pues solo así se logrará la descongestión de la carga procesal para estos delitos, resolviendo de manera eficaz y célere en el distrito de Huacho.

- Se recomienda que el registro único de víctimas y personas agresoras no sea de uso interinstitucional a cargo del Ministerio Público, sino que se haga público para la ciudadanía, de esa manera las mujeres buscarían en la web institucional el nombre de una posible pareja, en caso el nombre aparezca en dicho instrumento es debido a que estuvo inmerso en un delito en contra de la mujer, así podrá evaluar y tener en consideración la calidad de persona con la que pretendería formar un vínculo sentimental, lo cual contribuiría a una disminución en cuanto a reincidencia, y así la mujer poder prevenir una futura agresión en su contra.
- Se recomienda seguir investigando y desarrollando estudios sobre el proceso inmediato, pues la búsqueda de información es ínfima y poco detallada.

Referencias

7.1. Fuentes bibliográficas

- Araya, A. (2015). *El delito en flagrancia - análisis y propuestas de un nuevo procedimiento especial*. Lima: Ideas Solución.
- Arbulu, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Bazalar, V. (2016). *El proceso por flagrancia - primeras experiencias*. *Dialogo con la Jurisprudencia*, 156.
- Bramont - Arias, L. (2010). *Procedimientos Especiales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Córdova, R. (2017). *El proceso inmediato*. Breña: Instituto Pacífico.
- Díaz, O. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo código procesal penal*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Frisancho, M. (2019). *Procesos Penales Especiales*. Lima: Ediciones Legales.
- García, L. (2020). *Los procesos penales especiales en el sistema acusatorio*. Lima : IDEMSA.
- Godoy, N. (2013). *La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Barbola: Universidad de Carabobo.
- Jimenez, M. (2017). *La impunidad que genera los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, vulnerando los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal*. Facultad de Jurisprudencia . Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Mendoza, F. (2017). *Sistema del proceso inmediato - perspectiva procesal critica*. Lima: Idemsa.
- Mendoza, G. (2016). *El nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monge, V. (2012). *La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia*. Facultad de Derecho. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Oré, A. (2016). *El nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez, J. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal Parte Especial (Vol. 1)*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del Centro.

7.2. Fuentes hemerográficas

Chambilla, E. (2020). *Principales problemas interpretativos sobre los elementos descriptivos y normativos del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Gaceta Penal & Procesal Penal (Tomo 127), 133-147.

Kostenwein, E. (2018). Revista de pensamiento penal. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46171.pdf>

Sánchez, J. (2010). *Procedimientos especiales. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ramos, M., & Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. Lima: Lex & Iuris .

Yugueros, A. (2014). *The violence against women: concepts and causes*. Barataria Revista castellano - Manchega de ciencias Sociales, 157.

7.3. Fuentes electrónicas

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (1 de Junio de 2016). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º2-2016/CIJ-116*. Lima.

MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Reforma Procesal Peruana - Justicia rápida y transparente*. Lima: MINJUS.

MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Plan Local para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal 2016 - 2018 Distrito Judicial de Huaura DS. N.º003-2014-JUS*. Lima: MINJUS.

MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Reforma Procesal Peruana. III Informe Estadístico Nacional 2006 - 2015*. Lima: MINJUS.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2017). *Justicia Penal El nuevo modelo Procesal Penal Peruano Proceso de Implementación*. Lima: PODER JUDICIAL DEL PERÚ.

Tribunal Constitucional del Perú. (20 de setiembre de 2016). Expediente N.º4487-2014-PH/TC-PUNO.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Boletín estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*. Lima: MIMP.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). *Boletín estadístico del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*. MIMP: Lima.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Reglamento de la Ley N.º30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: MIMP.

Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (19 de abril de 2005). *La eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41.

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

| TÍTULO | PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES |
|---|---|---|---|--|
| <p>Proceso inmediato reformado y su eficacia en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, huacho – 2020</p> | <p>Problema general: ¿De qué manera el Proceso Inmediato Reformado viene siendo eficaz en su aplicación en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020? • ¿En qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado resulta ser celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020? | <p>Objetivo general: Determinar si la aplicación de uno de los procesos especiales, Proceso Inmediato Reformado inmerso en el Nuevo Código Procesal Penal, resulta ser eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar en qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020. • Analizar en qué medida la aplicación del Proceso Inmediato Reformado, constituye lograr alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huacho – 2020. | <p>Hipótesis general: La aplicación del Proceso Inmediato Reformado viene siendo eficaz en el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación del Proceso Inmediato Reformado no ha mermado en el delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020, sino ha crecido exponencialmente. • La aplicación del Proceso Inmediato Reformado si lograría alcanzar la celeridad en el delito flagrante de agresiones en | <p>Dependiente: Proceso inmediato</p> <hr/> <p>Independiente: Delito flagrante de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huacho durante el año 2020. | |
|--|--|--|--|--|

Anexo 2. Instrumento para la toma de datos



**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ
FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Ejecución del proyecto de investigación para optar grado de Abogado

Estimados encuestados sírvase a responder este cuestionario anónimo, el mismo que se usará con fines educativos, y para la obtención del título de abogado, con la presente tesis que lleva por título: **PROCESO INMEDIATO REFORMADO Y SU EFICACIA EN EL DELITO FLAGRANTE DE AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, HUACHO – 2020**

Responsable: BACH. FABIOLA ARELYS NASHALLY RURUSH ALVARADO

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa

| | | | |
|-----------|-----------|----------------|-----------------|
| SI | NO | NO SABE | NO OPINA |
|-----------|-----------|----------------|-----------------|

| Nº | PREGUNTA | SI | NO | NO SABE | NO OPINA |
|----|---|----|----|---------|----------|
| 1 | ¿Considera Ud. que el proceso inmediato reformado tiene como finalidad la simplificación procesal? | | | | |
| 2 | ¿Considera que, el proceso inmediato reformado, su objetivo principal es acelerar el trámite de un proceso regular, para el caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar? | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 3 | ¿Considera que un proceso inmediato reformado, para los casos del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, viene siendo aplicables de manera eficaz y con celeridad? | | | | |
| 4 | ¿Considera usted, que la aplicación del Proceso Inmediato Reformado ha mermado el delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la ciudad de Huacho? | | | | |
| 5 | ¿Considera usted, que, desde la entrada en vigencia de la norma, sobre el Proceso Inmediato Reformado, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se ha logrado reducir la carga procesal a diferencia de los otros años? | | | | |
| 6 | ¿Considera usted, que, el Proceso Inmediato, promulgado con el Decreto Legislativo N° 1194 y reformado por la ley N° 1307, estaría simplificando el proceso, en caso del delito flagrante de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar? | | | | |
| 7 | ¿Considera usted, que, ante la incoación del proceso inmediato por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar descrito en el artículo 122 – B, la agraviada y el imputado deberían de asistir obligatoriamente y bajo un seguimiento de un personal capacitado a una terapia psicológica y psiquiátrica, a fin de que el imputado no se vuelva reincidente o habitual? | | | | |
| 8 | ¿Considera usted pertinente que el registro único de víctimas y personas agresoras no sea de uso interinstitucional a cargo del Ministerio Público, sino que se haga público para la ciudadanía? | | | | |